

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias- o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,
compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -

4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tegundama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:51:14**

Recibo No. AA23643303

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2364330386669

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



AJUCOM CALI <riverasanchezmilena@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA LABORAL PARA REPARTO JORGE ENRIQUE CASTILLO

1 mensaje

AJUCOM CALI <riverasanchezmilena@gmail.com>

26 de abril de 2023, 10:33

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Señores.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia

Demandante: Jorge Enrique Castillo

Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Cordial saludo.

De manera atenta remito demanda, poder, pruebas correspondiente al proceso de la referencia.

Autorizo el presente correo electrónico rsmilena@hotmail.com y ajucomcali@gmail.com para el efecto de notificaciones judiciales.

AJUCOM

3 archivos adjuntos**PODER ESPECIAL JORGE ENRIQUE CASTILLO.pdf**

666K

**Reparación Integral de Perjuicios Jorge Enrique Castillo.pdf**

586K

**pruebas JORGE CASTILLO .pdf**

15142K



Fecha de afiliación: (aaaa/mm/dd) 1998/10/01
 No. de identificación: 14.217.314
 Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2017/04/01 - 2017/08/30
 Fecha de expedición: (aaaa/mm/dd) 2017/07/20
 Extracto No. 62197-00000

FROM DE WILHELM H. R. 1891

MOVIMIENTO CUEPITA BOLIVIANA - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLEGADOS CONSERVATOR

[illegible]

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD ANUAL (1 AÑO), CON FINES AL 2017/06/30				Rentabilidades de la Cuenta Individual del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador		Rentabilidades Abonadas en la Cuenta Individual del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador	
Rentabilidad del Fondo				Rentabilidad Mínima Obligatoria		Rentabilidades Abonadas en la Cuenta Individual del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador	
9.33 %				8.51 %		19.01 %	
						2033591	

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO									
Concepto	Fecha de Contabilización del Fondo Modificado (aaaa/mm/aa)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/aa)	Período Colgado	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía Pensional Mínima	Distribución de la Cotización	
								Saldo Inicial y Saldo X Salvo	Cuentas Individuales
Saldo Inicial Aportes Obligatorios al 2017/04/01									En Pesos (\$) Valor de la Unidad
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 0	0.0000000
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 0	0.0000000
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 117.47	3.406151
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 117.28	3.406151
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 103.48	2.943379
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 104.60	3.057979
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 141.957	3.950793
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 142.269	3.950793
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 11.45	0.0000000
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 0	0.0000000
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 0	0.0000000
Saldo Inicial Aportes Voluntarios al 2017/04/01								\$ 0	0.0000000

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD ANUAL (1 AÑO), CON FINES AL 2017/06/30				Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado		Rentabilidades Abonadas en la Cuenta Individual del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	
Rentabilidad del Fondo				Rentabilidad Mínima Obligatoria		Rentabilidades Abonadas en la Cuenta Individual del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	
N/A				N/A		N/A	

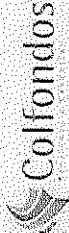
DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA				Fondo de Garantía Pensional Mínima		Fondo de Solidaridad Pensional	
Cuenta Individual				Seguro de Incapacidad y Substitución		Total Forzamiento de Cotización Aplicado Sobre el Legado Bajo de Cotización	
11.50 %				0.87 %		1.49 %	
				2.13 %		0.09 %	

ADMINISTRADORA	PERIODO CONTABLE	RUT DEL EMPRENDEDOR	NOMBRE DEL EMPRENDEDOR	SALDO BASE DE CONTABILIDAD	COTIZACIÓN DEL DOLAR
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200203	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 493.000	49.333
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200204	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 783.000	79.777
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200205	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 433.000	43.333
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200206	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 920.000	92.392
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200207	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 539.000	55.926
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200208	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 548.000	54.815
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200209	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 570.000	57.926
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200210	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 493.000	49.777
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200211	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 518.000	57.777
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200212	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 840.000	84.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200301	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 631.000	63.111
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200302	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 585.000	58.526
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200303	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 550.000	54.964
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200304	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 880.000	88.892
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200305	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 578.000	57.778
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200306	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 976.000	97.639
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200307	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 599.000	59.926
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200308	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 673.000	67.334
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200309	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 619.000	61.900
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200310	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 590.000	59.893
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200311	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 650.000	65.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200312	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.093.000	109.293
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200401	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 531.000	53.070
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200402	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 734.000	73.390
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200403	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 752.000	75.176
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200404	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.034.000	103.390
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200405	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 734.000	73.390
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200406	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.191.000	119.104
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200407	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 751.000	75.104
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200408	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 775.000	77.516
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200409	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 693.000	69.380
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200410	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 693.000	69.380
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200411	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 653.000	65.303
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200412	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 761.000	76.070
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200501	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.044.000	104.414
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200502	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 930.000	93.350
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200503	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 719.000	71.930
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200504	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 655.000	65.510
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200505	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.262.000	126.210
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200506	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.280.000	128.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200507	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.865.000	186.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200508	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.865.000	186.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200509	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 773.000	77.300
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200510	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 861.000	86.100
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200511	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 720.000	72.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200512	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 788.000	78.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200601	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 765.000	76.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200602	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.200.000	120.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200603	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 779.000	77.900

ADMINISTRADORA	PERIODO CONTINUO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE CONTRATACION	COTIZACION OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200602	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 873.000	56.020
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200603	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.203.000	132.832
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200604	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.335.000	145.892
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200605	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 917.000	100.846
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200606	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.271.000	133.897
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200607	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 633.000	69.620
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200608	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 637.000	92.046
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200609	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 957.000	94.246
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200610	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 756.000	83.176
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200611	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 637.000	97.155
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200612	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.301.000	143.143
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200701	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 951.000	101.607
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200702	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 859.000	96.694
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200703	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 919.000	94.958
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200704	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.487.000	160.813
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200705	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 735.000	80.832
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200706	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.395.000	152.368
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200707	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 917.000	100.349
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200708	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.019.000	111.085
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200709	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 922.000	101.413
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200710	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 799.000	87.858
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200711	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 792.000	87.149
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200712	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.235.000	141.368
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200801	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 889.000	102.207
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200802	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 921.000	108.589
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200803	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.234.000	141.882
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200804	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.338.000	153.888
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200805	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 676.000	77.625
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200806	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.502.000	172.715
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200807	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.017.000	116.940
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200808	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 838.000	98.398
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200809	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.013.000	116.511
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200810	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 895.000	92.575
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200811	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 850.000	97.750
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200812	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.358.000	155.959
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200901	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 999.000	101.568
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200902	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 992.000	114.085
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200903	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 802.000	92.216
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200904	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.222.000	140.515
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200905	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 764.000	86.692
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200906	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.327.000	152.591
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200907	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 890.000	102.350
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200908	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 853.000	98.110
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200909	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 993.000	101.880
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200910	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 895.000	92.674
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200911	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 898.000	92.719
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200912	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.298.000	143.285
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201001	800035060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 853.000	98.110

ADMINISTRADORA	PERIODO CONTINUO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE CONTRATACION	COTIZACION OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201002	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 911.000	101.795
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201003	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.290.000	149.350
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201001	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 2.373.000	272.910
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201005	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 720.000	82.600
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201009	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.517.000	174.441
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201007	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 289.000	99.332
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201008	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 795.000	91.424
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201009	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.092.000	125.595
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201010	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 902.000	104.435
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201011	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 984.000	101.623
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201012	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.415.000	162.971
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201101	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 889.000	102.350
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201102	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 957.000	110.039
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201101	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 991.000	102.497
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201103	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 947.000	97.380
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201105	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 969.000	99.903
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201106	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 2.424.000	270.720
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201107	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 957.000	109.464
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201109	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 895.000	102.925
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201109	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 893.000	102.411
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201110	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 848.000	97.536
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201111	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.093.000	126.268
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201112	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.306.000	153.671
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201201	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.043.000	119.981
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201202	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.385.000	159.275
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201203	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 885.000	101.775
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201201	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 898.000	102.204
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201205	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 998.000	114.768
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201205	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.953.000	224.679
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201207	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.851.000	212.896
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201208	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 890.000	102.350
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201209	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.069.000	124.904
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201210	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 955.000	104.825
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201211	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 884.000	101.929
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201212	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.427.000	161.099
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201301	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.067.000	122.699
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201302	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 991.000	110.547
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201303	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 990.000	104.436
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201304	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.174.000	134.979
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201305	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 905.000	101.075
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201306	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.989.000	230.403
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201307	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.904.000	218.928
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201308	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 723.000	83.736
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201309	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 983.000	110.761
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201310	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 991.000	112.847
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201311	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 910.000	104.650
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201312	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.446.000	166.322
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201401	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.017.000	116.939

ADMINISTRADORA	FECHAS CONTABLES	INTEL REPUBLICA	NOMBRE DEL EMPRENDEDOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201402	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.004.000	115.428
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201403	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 958.000	110.186
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201404	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 931.000	112.847
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201405	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.028.000	118.235
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201406	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.496.000	171.350
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201407	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.176.000	135.125
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201408	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 989.000	113.703
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201409	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.197.000	137.639
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201410	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.431.000	161.597
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201411	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 935.000	113.275
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201412	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 2.327.000	267.539
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201501	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.655.000	122.414
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201502	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.056.000	120.750
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201503	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.086.000	124.922
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201504	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 3.114.000	358.078
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201505	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.060.000	121.990
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201506	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 2.431.000	219.597
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201507	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.494.000	229.276
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201508	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.305.000	150.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201509	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.133.000	130.311
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201510	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.168.000	134.336
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201511	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.652.000	189.984
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201512	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.697.000	125.497
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201601	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.234.000	141.978
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201602	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.005.000	115.574
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201603	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.503.000	173.436
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201604	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 924.000	106.603
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201605	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 2.536.000	291.524
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201606	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 2.620.000	304.300
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201607	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 988.000	102.136
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201608	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.312.000	151.011
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201609	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.172.000	134.764
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201610	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.193.000	137.783
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201611	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.637.000	218.639
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201612	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.289.000	145.903
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201701	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.387.000	158.914
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201702	860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.	\$ 1.387.000	158.914



COMO LEER Y ENTENDER SU EXTRACTO

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el afiliado
Nombre del Afiliado
Dirección
Código RUT

1

Fecha de emisión del extracto
Fecha de emisión del extracto
Fecha de emisión del extracto

RESUMEN DE LA CUENTA PATRIMONIAL DE LA PENSIONALIDAD									
Tipo de Fondo		Saldo inicial		Aportes		Retiros		Reintegración del Fondo	

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL



Número de identificación: 14.217.314		☐ Seguro de Pensión de Vejez	☐ Seguro de Pensión de Vejez
Versión del formulario: 553.724		☐ Seguro de Pensión de Vejez	☐ Seguro de Pensión de Vejez
Ciudad y Fecha: 0 Agosto 14 de 2017		Actualización de Información Personal Fecha de Nacimiento: 1953 11 08 Año Mes Día	
Nombres y Apellidos: JORGE ENRIQUE CASTILLO		Si sus datos de envío de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con nuestro Contact Center al 748 4888 en Bogotá, 368 9898 en Barranquilla, 6955888 en Bucaramanga, 489 9898 en Cali, 094 9889 en Cartagena, 804 2838 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000. PRUEBAS QVS	
Dirección - Teléfono: -			
Código Postal: -			

Empleador	No. Patronal o NIT	No. Afiliación al ISS	Fecha Inicial						3. Grupos de riesgo	Fecha Final					
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
COINTRASUR	11017100113	0	1977	09	29	1980	06	16							
COINTRASUR	11017100113	0	1980	08	29	1987	06	04							
CARACOL S.A.	11018300019	0	1990	04	24	1993	07	31							
PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	11018300297	0	1999	09	17	1994	12	31							
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A. 0	0	0	1995	01	01	1999	01	31							
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A. 0	0	0	1995	02	01	1999	02	29							
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A. 0	0	0	1995	03	01	1999	03	31							
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A. 0	0	0	1995	04	01	1999	04	30							
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A. 0	0	0	1995	05	01	1999	05	31							

IV. Salario a Junio 2000 o anterior: \$ 70.250,00 Corrección Salario Mensual: \$ Corrección del Factor Salario Mensual: Año Mes Día 770 Total Salarios Cotizados: \$ Fecha Inicial del Seguro: Año Mes Día 1998 10 01 Fecha Final del Seguro: Año Mes Día		V. Espectro para información sobre emplees no cotizados: <table border="1"> <tr> <th>6. Empleador aportante al ISS</th> <th>No. Patronal</th> <th>NIT</th> <th>No. Afiliación</th> <th>Fecha Inicial</th> <th>Fecha Final</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Año Mes Día</td> <td>Año Mes Día</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <th>7. Empleador no aportante al ISS</th> <th>NIT</th> <th>Nombre de la caja o fondo</th> <th>Fecha Inicial</th> <th>Fecha Final</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Año Mes Día</td> <td>Año Mes Día</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						6. Empleador aportante al ISS	No. Patronal	NIT	No. Afiliación	Fecha Inicial	Fecha Final					Año Mes Día	Año Mes Día																			7. Empleador no aportante al ISS	NIT	Nombre de la caja o fondo	Fecha Inicial	Fecha Final				Año Mes Día	Año Mes Día															
6. Empleador aportante al ISS	No. Patronal	NIT	No. Afiliación	Fecha Inicial	Fecha Final																																																									
				Año Mes Día	Año Mes Día																																																									
7. Empleador no aportante al ISS	NIT	Nombre de la caja o fondo	Fecha Inicial	Fecha Final																																																										
			Año Mes Día	Año Mes Día																																																										

CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXEPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL El/los suscritos, en calidad de representantes de la entidad, certificamos que el/los señores: JORGE ENRIQUE CASTILLO , con NIT 15919.255.00 , afiliado al ISS, ha/s cumplido con los requisitos para la emisión, expedición o negociación del Bono Pensional. Fecha: 08/08/2017 Lugar: Bogotá Firma: Jorge Enrique Castillo Cargo: Representante Legal		Salvo de acuerdo con la historia laboral y otro en adelante que no tenga carácter de bono pensional. Firma: Jorge Enrique Castillo Cargo: Representante Legal	
---	--	---	--

 Colfondos
Pensiones y Cuentas

Ciudad de Bucaramanga 14.217.314	☐ Policía Nacional (Policía) Documento N° 9.999.999.999	☐ Policía Nacional (Policía) Documento N° 9.999.999.999	 el grupo Scotiabank
Documento 552.724	Página 3 de 8	☐ Junta de Acción Comunal Documento N° 9.999.999.999	☐ Unión de Escuelas Comunitarias Documento N° 9.999.999.999

Ciudad y Fecha: 0 Agosto 14 de 2017					
Nombre y Apellido: JORGE ENRIQUE CASTILLO					
Documento - Teléfono: - -					
Ciudad - Depto: - -					

Actualización de Información Personal					
Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1953	11	09			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de envío de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con nuestro Contact Center al 748 4888 en Bogotá, 388 9888 en Barranquilla, 8985588 en Bucaramanga, 468 9888 en Cali, 684 2888 en Cartagena, 504 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000. PRUEBAS QVS

II. Empleado										III. Corresponsable									
Empleador	No. Patronal o Nit	No. Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			Si Organ. de la promotoria	4. No ha trabajado con este promotor	5. Fecha Inicial			Fecha Final					
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	03	01	1996	03	31											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	04	01	1996	04	30											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	05	01	1996	05	31											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	06	01	1996	06	30											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	07	01	1996	07	31											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	08	01	1996	08	31											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	09	01	1996	09	30											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	10	01	1996	10	31											
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A 0	0	0	1996	11	01	1996	11	30											

1. Salario a Junio 30/92 e anterior Monto Salario mensual: 1992-05-30 S. 70.260.00			V. Espacio para información sobre empleados no cotizantes													
2. Aportación Salario Mensual Aportación al Fondo Salario Mensual Año: Mes: Día:			8. Empleador aportante al ISS		No. Patronal		NIL		No. Afiliación		Fecha Inicial			Fecha Final		
									Año Mes Día			Año Mes Día				
3. Total Seguros Cotizables 770			9. Empleador no aportante al ISS		NIL		Nombre de la caja o fondo		Fecha Inicial			Fecha Final				
							Año Mes Día			Año Mes Día						
4. Fecha Ingreso al régimen 1998 10 01 Año Mes Día									Año Mes Día			Año Mes Día				
									Año Mes Día			Año Mes Día				
5. Fecha de alta al seguro de invalidez Año Mes Día									Año Mes Día			Año Mes Día				
									Año Mes Día			Año Mes Día				

[illegible]

El presente documento es una copia no controlada de un documento original. El original es el único válido y controlado. El presente documento es una copia no controlada de un documento original. El original es el único válido y controlado.

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL

[illegible]

 Colfondos
PENSIONES Y CREDITOS

del grupo Scotiabank

[illegible]

El presente documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de inversión. El inversionista debe leer detenidamente el Prospecto de Inversión antes de tomar cualquier decisión de inversión. El presente documento no constituye una oferta de inversión y no debe ser considerado como tal. El presente documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de inversión. El inversionista debe leer detenidamente el Prospecto de Inversión antes de tomar cualquier decisión de inversión. El presente documento no constituye una oferta de inversión y no debe ser considerado como tal.

Esta información fue recibida por la entidad emisora de su Censo Pensional, con base en los archivos suministrados por el ISS y algunos fondos de pensiones, donde los aportes que fueron realizados con anterioridad a su vinculación a un fondo privado de pensiones. Por tanto, en algunos de los aportes anteriores a que estos se encuentren en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Complementarias Colpensiones, se encuentran en cuentas ajenas.

[illegible]

Mediante el presente se formaliza la entrega en cualquiera de las oficinas Calificadoras a nivel nacional a servicio por correo a la Calle 57 No. 14 y 15 de Bogotá. Coordinación de Bases Personales.

References

- El cliente configura la información filtrada o seleccionada y rechaza la información irrelevante.
- El trabajo de su Híperconector no se puede iniciar con documentación e información incompleta.

Para mayor información, comuníquese a cualquiera de las oficinas de la OEA o llámese al 1-800-848-0800 o comuníquese con nuestro Contact Center.

[illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

5

Documento	C 14217314	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	03/11/1953
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	COLFONDOS (C.D)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	19/08/1998	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1998		
Solicitante	CASTILLO		JORGE		ENRIQUE
Registraduría/Das	CASTILLO		JORGE		ENRIQUE
ISS/COLPENSTONES	CASTILLO		JORGE		ENRIQUE
Documento Alterno No.					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 11017100113 (11 - Facturación Can)				NOMBRE EMPLEADOR	COINTRASUR
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	09/09/1977	31/12/1978	S	S	\$ 2,430	
LABORAL	01/01/1979	31/12/1979	S	S	\$ 3,300	
LABORAL	01/01/1980	16/06/1980	S	S	\$ 4,410	
LABORAL	29/08/1983	31/12/1983	S	S	\$ 9,480	
LABORAL	01/01/1984	31/12/1984	S	S	\$ 11,850	
LABORAL	01/01/1985	31/12/1985	S	S	\$ 14,610	
LABORAL	01/01/1986	31/12/1986	S	S	\$ 17,790	
LABORAL	01/01/1987	04/06/1987	S	S	\$ 21,420	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 11018300019 (11 - Facturación Can)				NOMBRE EMPLEADOR	CANACOL S.A.
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	24/04/1990	31/12/1990	S	S	\$ 47,370	
LABORAL	01/01/1991	31/12/1991	S	S	\$ 54,630	
LABORAL	01/01/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260	
LABORAL	01/01/1993	31/07/1993	S	S	\$ 89,070	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 11018300297 (11 - Facturación Can)				NOMBRE EMPLEADOR	PROMOTORA DE INSTRUCCIONES
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	17/09/1993	30/09/1993	S	S	\$ 99,630	3814,
LABORAL	01/10/1993	31/12/1993	S	S	\$ 111,000	3814,
LABORAL	01/01/1994	30/05/1994	S	S	\$ 169,394	3814,

LABORAL	31/05/1994	31/05/1994	S	S	\$ 109,678	3814,
LABORAL	01/06/1994	30/06/1994	S	S	\$ 205,682	3814,
LABORAL	01/07/1994	31/07/1994	S	S	\$ 330,717	3814,
LABORAL	01/08/1994	31/08/1994	S	S	\$ 208,315	3814,
LABORAL	01/09/1994	30/09/1994	S	S	\$ 201,517	3814,
LABORAL	01/10/1994	31/10/1994	S	S	\$ 200,478	3814,
LABORAL	01/11/1994	30/11/1994	S	S	\$ 191,987	3814,
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	S	S	\$ 208,999	3814,

NIT/PATRONAL		NIT: 860005060		NOMBRE EMPLEADOR		PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 237,652		
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 225,202		
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 219,476		
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 355,092		
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 206,177		
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 355,576		
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 288,848		
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 295,178		
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	\$ 235,445		
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 221,290		
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 245,464		
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 376,101		
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 270,268		
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	\$ 200,561		
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 263,440		
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 451,350		
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	\$ 325,941		
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	\$ 460,590		
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	\$ 316,153		
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 342,291		
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	\$ 300,090		
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	\$ 268,661		
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 296,842		
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 425,667		
LABORAL	01/01/1997	31/01/1997	S	S	\$ 357,298		
LABORAL	01/02/1997	28/02/1997	S	S	\$ 319,505		
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 319,747		
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 517,215		
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	\$ 334,483		
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	\$ 527,305		
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	\$ 299,873		
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 327,659		
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	\$ 279,996		
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 279,995		
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	\$ 345,123		
LABORAL	01/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 504,010		
LABORAL	01/01/1998	31/01/1998	S	S	\$ 378,774		
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	\$ 386,435		
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	\$ 362,043		
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 556,376		
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	\$ 448,315		
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 617,634		
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 403,257		
LABORAL	01/08/1998	27/08/1998	S	S	\$ 423,067		

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSTONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	5,389(días) , 770(semanas)	Tiempo Total Trabajado	5,389
Salario Base	\$70,260	Empleadores Salario Base	CARACOL S.A.		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1998	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	03/11/2015	Tasa Interés (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$15,929,819	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$15,929,819
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISORIAL	3,779	\$13,182,671	83	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISORIAL	1,610	\$2,747,148	17	0	0	0	0
TOTALES				\$15,929,819		0	0	0	0

10. Solicitud Emisión Bono

Dejo a guisa de juramento declaro que:

1. Toda la persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
2. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
3. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
4. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL

1. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
2. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
3. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
4. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
5. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
6. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
7. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
8. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
9. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.
10. La persona que se manifiesta en este formulario declara que no se le ha dado una información falsa.

Respecto:

☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____
☐ En calidad de representante de la persona que se manifiesta en este formulario.	Nombre: _____	Dirección: _____

Dejo a guisa de juramento declaro que:

Dejo a guisa de juramento declaro que:

* La información que se manifiesta en este formulario es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se manifiesta en este formulario.

* La información que se manifiesta en este formulario es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se manifiesta en este formulario.

* La información que se manifiesta en este formulario es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se manifiesta en este formulario.





Documento : 14217314 - C. M. Fecha Nac :
Solicitante : CASTILLO JORGE ENRIQUE
Dirección :
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2017/07/07
Grabado En : 2017/07/19 07:14 PM
Impreso En : 2017/07/19 07:27 PM
Usuario : fastreps

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1997 - 1994

Documento : 14217314 - C. Sexo : Masculino Relación : 1111228-889 - BOGOTÁ BOGOTÁ, D.C. PENSIONES AREA REVISIÓN Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : CASTILLO JORGE ENRIQUE CUESTIO : INFORMATIVO (No Válida para Prestación Económica)
Fecha Nacimiento : 000914217314
Afiliaciones :
(SH) Sin Historia(P) Exonerado Parcial (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE									
Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Nota	Observaciones	
11017100113	CONTRASUR	1977/09/09	1980/09/16	1,012	0	0	1,012		
11017100113	CONTRASUR	1983/08/29	1987/05/04	1,376	0	0	1,376		
11018300019	CARACOL S.A.	1990/04/24	1993/07/31	1,195	0	0	1,195		
11018300297	PROKOTORA DE PUBLICIDAD R	1993/09/17	1994/12/31	471	0	0	471		
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				4,054	0	0	4,054		
TOTAL SEMANAS:							578,1429		



Documento : 14217314 - C. M. Fecha Hac.:
Solicitante : CASTILLO JORGE ENRIQUE
Dirección :
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2017/07/07
Grabado En : 2017/07/19 07:14 PM
Impreso En : 2017/07/19 07:27 PM
Usuario : freestopos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COIZADAS - PERIODO 1987 - 1994

Documento : 14217314 - C Sexo : Masculino Relación : 1111228-869 - BOGOTÁ BOGOTÁ, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : CASTILLO JORGE ENRIQUE DESTINO : INFORMATIVO (Ho Válida para Prestación Económica)

Fecha Ingreso : 000914217314

Afiliações : 000914217314 (SH) SinHistoria(P) Exonerado Parcial (U) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Apellido	Id de Afiliación	Id de Fecha Ingreso	Salario	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	O.
11017100113	P 11	110095374	A 1	1977/06/09	\$ 2,430	CASTILLO	JORGE E	cm
			3	1979/01/01	\$ 3,300	CASTILLO	JORGE E	cm
			2	1980/01/01	\$ 4,410	CASTILLO	JORGE E	cm
			1	1983/06/29	\$ 9,480	CASTILLO	JORGE	cm
			3	1984/01/01	\$ 11,650	CASTILLO	JORGE	cm
			3	1985/01/01	\$ 14,610	CASTILLO	JORGE	cm
			3	1988/01/01	\$ 17,760	CASTILLO	JORGE	cm
			3	1987/01/01	\$ 21,420	CASTILLO	JORGE	cm
			2	1987/06/30	\$ 21,420	CASTILLO	JORGE	cm

cm Correlación Manual - De Histórico Borrado - msc-Novedad No Correlacionada - desc-Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CORRIE: RESISTEPO SUAREZ JESSICA

REPORTE NO VALIDO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

LAS NOVEDADES Y EL TOTAL DE SEMANAS ESTAN SUJETAS A VERIFICACION Y CORRECCION POR PARTE DEL ISS



Bogotá, D. C., 04 de Mayo de 2017
BP-R-I-L-13511-05-17

Señor (a):
JORGE ENRIQUE CASTILLO
CL 94-19A-20 BR VILLAPATRICIA
Celular: 3172138671
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Reconocimiento de Pensión de Vejez con Garantía de Pensión Mínima
Identificación: 14217314
Oficina: OFICINA CHICO

Estimado (a) Señor (a):

En relación con su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez con garantía de pensión mínima, nos permitimos informarle lo siguiente:

Al revisar su historia laboral y los aportes realizados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS, se determinó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, que señala:

“Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. (...)”

Por medio de Resolución 16593 de Mayo de 2017, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoció el beneficio de Garantía de Pensión Mínima conforme a lo establecido en el artículo 3 del decreto 142 de 2006, que modificó el decreto 832 de 1996.

Por lo anterior, le informamos que su solicitud de pensión de vejez ha sido APROBADA. Con los siguientes beneficiarios:

Número de identificación	Nombres y Apellidos	Calidad de Beneficiario
65746091	NUBIA DEL ROCIO ROJAS	Conyuge
1110589438	ANA MARIA CASTILLO ROJAS	Hijo estudiante entre 18 y 25 años

Cualquier inquietud, comuníquese con nuestro CONTACT CENTER: Bogotá 7494888; Barranquilla: 3999888; Bucaramanga: 6955888; Cali: 4999888; Cartagena: 6949888; Medellín: 6042888; gratis para el resto del país 01 800 05 10000- e-mail: serviciocliente@colfondos.com.co Líneas de Contact Center



Así las cosas, su mesada pensional será igual a \$737.717 pagaderos a partir del mes de Mayo de 2017 y aumentará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se registre en Colombia durante el año inmediatamente anterior. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y habrá lugar a un pago adicional en el mes de junio.

Cabe la pena resaltar, que para el presente caso no hay derecho a pago de retroactivo, esto teniendo en cuenta que se evidenció que usted continúa con el vínculo laboral activo.

Ahora bien, nos permitimos informarle la documentación que Usted debe presentar con el fin de hacer efectivo el pago de la mesada pensional:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad financiera en la que se han de realizar los pagos de la mesada pensional con el número de cuenta y el nombre del titular de la misma. Por lo anterior, lo invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el Banco de Bogotá, entidad que ofrece sus servicios a nuestros futuros pensionados y con quien Colfondos S.A. tiene registrada la cuenta dispersora (ahorros 009-35477-0) y el código de convenio (55G).
- Afiliación radicada en la EPS que deseen en donde figuren usted en calidad afiliado cotizante. Si está cotizando para salud deberán afiliarse como pensionados de la misma entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos: NIT: 900361901-2 y razón social: "Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado".
- Certificados de supervivencia. Colfondos S.A. realizará el control de supervivencia a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá.

Vale la pena mencionar que para los connacionales que se encuentren fuera del país deberán acreditar su supervivencia ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Integral cada 6 meses, ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre o ante la autoridad pública del país donde residan.
- En el evento en que usted tenga vinculación laboral activa, deberá allegar comunicado del empleador en la cual indique si usted se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios, en caso contrario en dicho comunicado se debe indicar el valor a descontar del monto retroactivo a favor del empleador.
- Suscripción del contrato de retiro programado.

La documentación antes enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, para que su primera mesada pensional pueda ser pagada en el mes subsiguiente. Cabe



señalar, que sin esta información no se dará inicio al pago de las mesadas pensionales.

Cualquier información adicional la atenderemos con gusto.

Cordialmente,


ANDRES CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
MFS

C O P I A

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRIMIR SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS		Región:	Oficina:	 0001712673916320
DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE				
Tipo de documento CC X CD TI CE PA		Primer apellido CASHILO	Segundo apellido	
Número de documento 14217314		Primer nombre Jorge	Segundo nombre Enrique	
Nacionalidad Colombiano	Sexo M X F	Dirección/Residencia Calle 14 No 56-1520 FC 205		
Ciudad / Municipio CAL	Barrio/Veredas / Corregimiento PRIMER ADO DE MAYO	Departamento NARIÑO		
Teléfono 3393637	Celular 312301070	Fax		
Correo electrónico Rsmilenacho@maill.com				

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PENSIONES (Para el uso de la Entidad o Empleador)		No. de documento: _____ No. de solicitud: _____
Razón Social o Nombre: _____ CC: _____ NIT: _____ C.E.: _____ PA: _____ CD: _____ TI: _____		No. de documento: _____ No. de solicitud: _____
Dirección: _____ Nombre del Funcionario Solicitante: _____		No. de documento: _____ No. de solicitud: _____
Municipio: _____ Barrio/Vereda/Corregimiento: _____	Carga: _____ Departamento: _____ Sucursal: _____	No. de documento: _____ No. de solicitud: _____
Teléfono: _____ Celular: _____	Correo electrónico: _____	No. de documento: _____ No. de solicitud: _____
Correo electrónico: _____		No. de documento: _____ No. de solicitud: _____
Autorización uso de medios electrónicos. El suscrito/a, en calidad de representante legal, autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tramite, modifique, extienda de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de: telefónica y medios electrónicos, telemáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajería móvil).		Si _____ No _____
TIPO DE SOLICITUD ☐ Petición ☐ Queja ☐ Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Felicitación		No. de documento: _____ No. de solicitud: _____

Salicito. se declara Nulo la aplicación y consecuente traslado del suscrito al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad a partir del 31/9/1998 a través de Colpandinos SA pensiones y cesantías.

- ✓ Que como consecuencia de lo anterior continúe afiliado al Régimen de prima media con prestaciones definidas hoy Colpensioners.
- ✓ Que ordene a quien corresponda sea trasladado inmediatamente a Colpensioners el saldo de la Cuenta de Ahorro Individual del suscrito. Incluido los rendimientos que los cuales deben acreditarse en los términos de arrendamientos autorizados de acuerdo al salario base de cotización así como el porcentaje destinado al fondo de jubilación y con base en ello reconocerme pensión de vejez a la que tengo derecho.

ANEXOS

1. Derecho de petición
2. Copia de la Cédula del suscrito
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta debe suscribir convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y manejo de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan medios electrónicos, informáticos y telemáticos, la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de organismos pertinentes, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

65776225-
No. OF DOCUMENTS

**"EL FUTURO LO CONSTRUIMOS
ENTRE LOS DOS"**



Señores

DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES E.I.C.E

JORGE ENRIQUE CASTILLO, identificado(a) como parece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 65.776.225 de Ibagué, y portadora de la Tarjeta Profesional No 130.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el tramite administrativo que adelantare en su entidad, con el fin que se me realice tramite de nulidad de la afiliación en el fondo de pensión privado y correspondiente retorno al Régimen de prima media con prestación definida, y como consecuencia de ello: Que ordene a quien corresponda dar traslado de mis aportes, junto con los respectivos rendimientos, bonos pensionales, de la entidad COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) a ésta entidad, Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES (Régimen de Prima Media con Prestación Definida) previa Nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad. 2. Que como consecuencia de lo anterior se tenga en cuenta lo cotizado en COLFONDOS Pensiones y Cesantías como semanas cotizadas ante ésta entidad.

Mi apoderada queda facultada para presentar derechos de petición, notificarse del contenido de cualquier decisión proferida por esta dependencia, interponer los recursos del caso, y en especial para recibir, transigir conciliar aún sin mi presencia, desistir y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los documentos entregados a la apoderada son auténticos y expedidos por las autoridades correspondientes, así mismo manifiesto que es responsabilidad del demandante informar cualquier tipo de novedad que sobrevenga en su salud, por sí mismo o por interpuesta persona en caso de fallecimiento. Así mismo que no he instaurado, ni otorgado poder a otro profesional del derecho para iniciar una acción judicial ante ninguna entidad oficial del país con relación con el objeto aquí encomendado.

Agradezco la atención prestada,

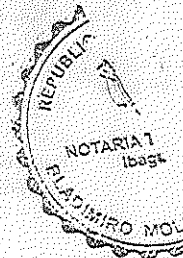
Atentamente,

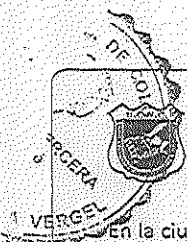
C.C. 14219314.

Acepto,

ANA MILENA RIVERA SANCHEZ
CC 65.776.225 de Ibagué
T.P. 130.188 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE ISAGUE
Ante el suscrito Notario BLADIMIRO
MOLINA VERGEL (C.C. 14217314)
JOSE ENRIQUE CASTILLO
Identificación: 14217314
6
Y reconozco que el presente
Documento es mío y me aparece.
En constancia firmo: 3 SEP 2017.
Fecha: JOSE ENRIQUE CASTILLO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19798

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Ibagué, compareció:

JORGE ENRIQUE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014217314, presentó el documento dirigido a COLPENSIONES E.I.C.E y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge Enrique Castillo

----- Firma autógrafa -----



3puoq52nbewx
13/09/2017 - 15:41:58:502



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

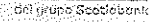
Bladimiro Molina Vergel



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario tres (3) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3puoq52nbewx





NOLOG

www.nolog.com

© 2007 Nolog Corporation. All rights reserved.

Colfondos S.A. Pensiones y Cuentas, IIIA 800.149.436-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cuentas.
Calle 67 No 7-54, Bogotá, Colombia. PBX: 5 785055 - 570 5155. www.colfondos.com.co



ASESORES JURÍDICOS DE COLOMBIA Y DEL MUNDO

Entre el Señor(a) Jorge Enrique Castillo identificado con C.C. No. 65.776.225 de Bogotá y el Señor(a) Andrés Iván de Arango identificado con C.C. No. 65.776.225 de Bogotá, abogados(a) en ejercicio y tarjeta profesional No. 100000 del CSJ, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA OBJETO EL CONTRATISTA en su calidad de ASESOR, CONSULTOR Y EJECUTOR en materia jurídica en el área del DERECHO, se obliga para con el CONTRATANTE, dar inicio, trámite y ejecución, con el ánimo de llevar hasta su culminación todas las diligencias administrativas judiciales necesarias a favor del CONTRATANTE, para que llegue a adquirir: 1. EL incremento pensional del 14% para mi conyugue o compañero(a) permanente, 2. El incremento del 7% para mi hijo(s) 3. Reliquidación a la indemnización sustitutiva al 10% 4. El trámite Pensional por vejez 5. EL trámite por indemnización sustitutiva 6. Trámite de Pensión de Sobrevivencia 7. Cambio de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida 8. Otro X

Parágrafo: En ejercicio del presente contrato el CONTRATISTA queda ampliamente facultado para demandar, recibir, sustituir reasumir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, corregir, adicionar la demanda e interponer los recursos y sustentarlos, y todas las demás facultades consagradas en el artículo 70 del CPC. Así mismo para solicitar el cumplimiento de la sentencia que le ponga fin al proceso, en caso de resultar favorable. Estas facultades se hacen extensivas a las actuaciones y/o recursos ordinarios y extraordinarios a que se hubiere lugar. Hágase también extensivo el mandato a la vía ejecutiva, si ello fuere imprescindible, en procura del Derecho. SEGUNDA COSTOS: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a favor del CONTRATISTA como honorarios profesionales una suma equivalente al 30% por ciento de cuota litis esto es de costas que se lleguen a generar administrativamente o judicialmente como consecuencia de cualquier proceso establecido en la cláusula primera de este contrato. El porcentaje acordado será reconocido por vía administrativa o judicial, además el total de las costas que se lleguen a generar administrativamente o judicialmente cancelado una vez se obtenga el fallo definitivo y el desembolso, autoridad correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE desde ahora manifiesta expresamente que autoriza AL CONTRATISTA, para deducir de cualquier suma de dinero que directa o indirectamente reciba como ocurrencia de la gestión realizada y que habla en la cláusula seguida de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL pago que hace COMPENSACIONES a la cuenta personal del usuario, este se compromete que del valor consignado cancelara el 30% por concepto de honorarios en la oficina ubicada dentro de los tres días siguientes realizada la transferencia; en caso de no hacerlo, esta cláusula presta MERITO EJECUTIVO y se puede hacer efectiva sin necesidad de requerimiento. PARÁGRAFO TERCERO: Si el usuario tomare los numerales 4, 5, 6, 7, 8 de la cláusula primera del presente contrato para este será el numeral

la firma del pago será de la siguiente manera: TERCERA-DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido y no podrá rescindirse o darse por terminado sino por acuerdo expreso y escrito entre las partes y en todo caso se deberá cancelar el valor de los honorarios causados desde el momento de la firma del presente contrato, hasta el momento de rescisión o terminación CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar, de manera oportuna toda la información y documentación que le solicite y que se considera necesaria para el ejercicio de su gestión atender los llamados para la asistencia a las instalaciones a firmar documentos, y cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas condiciones previstas en este contrato. QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA A) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados. B) Cumplir con todas las obligaciones que se generan por la suscripción del presente contrato atendiendo para ello los términos de este y del poder que se anexa al mismo y que se hacen parte integral de él. SEXTA. JURAMENTO. EL CONTRATANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende rendida en el presente documento que no ha iniciado otro trámite judicial ni administrativo por los mismos hechos. SÉPTIMA. La cantidad pactada como honorarios de no ser cancelada en su oportunidad (al término de la gestión administrativa y/o Jurisdiccional y obtenido el respectivo pago); podrá ser exigida por el contratista mediante la vía ejecutiva, para lo cual, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo ni diligencia de preconstitución en mora por parte del contratante. OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, para los efectos legales las notificaciones serán recibidas en la siguiente dirección: EL CONTRATANTE: (favor indicar la dirección de su residencia) Calle 94 No. 2-101 Of. 3050 Teléfono: 3132138671 de la ciudad de Bogotá EL CONTRATISTA en la Av 15 No 2-19 Of 3050 Teléfonos: 2634270 la ciudad de Bogotá

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente documento en una copia del mismo tenor y valor, ante testigos a los 13 días del mes de Septiembre de 2013.

CONTRATANTE
Jorge Enrique Castillo
14.214.314-15

CONTRATISTA

TESTIGO

TESTIGO

Nota: Manifiesto bajo la gravedad de juramento a se entiende prestado con la firma del presente contrato a todos los hechos y documentos y testigos presentados son reales y veraces

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE IBAGUE
Ante el suscrito Notario **BLADIMIRO**
MOLINA VERGEL c.c.p. 14217314 (cron)
DISE ENRIQUE CASTILLO
Identificación: 14217314
Y reconocio el contenido del presente
Documento y la(s) firma(s) que en el aparecen.
En constancia firma(n).
Fecha: 13 SEP 2017
[Firma]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19797

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Ibagué, compareció:

JORGE ENRIQUE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014217314 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Enrique Castillo

----- Firma autógrafa -----



51prto6bht3l
13/09/2017 - 15:40:23:791



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE N° 001//ASESORIAS JURIDICOS DE COLOMBIA Y DEL MUNDO, en el que aparecen como partes JORGE ENRIQUE CASTILLO y que contiene la siguiente información SUMA DE: 738.000.

Bladimiro Molina Vergel



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario tres (3) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 51prto6bht3l



PAGARÉ N° 001

Por valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 738.000)

Yo, **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por virtud del presente título valor, pagaré incondicional y solidariamente en dinero efectivo a la orden de **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 65'776.225 o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre éste pagaré la suma cierta de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$ 738.000), moneda legal Colombiana.

El pago de la mencionada obligación se efectuó el día 13 del mes de septiembre del año 2017 por un valor de \$300.000 y la próxima cuota por un valor de \$146.000.00 para el día 15 de octubre, la tercera cuota, por la suma de \$146.000.00 el día quince (15) del mes de noviembre del año 2017 y la cuarta, por la suma de \$146.000.00 el día Quince (15) del mes de diciembre del año 2017, hasta el pago total de la obligación en la forma acordada.

En caso de mora pagaré a Ana Milena Rivera Sánchez o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Ibagué a los 13 días del mes de Septiembre del año 2017.

El Deudor:  Nombre: JORGE ENRIQUE CASTILLO C.C. No. 14.217.314 DOMICILIADO EN: IBAGUÉ	 HUELLA
--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE IBAGUE
Ante el suscrito Notario BLADIMIRO
MOLINA VERGEL (comparecieron)
Jorge Enrique Estillo
Identifico 1427314
Y reconocio el contenido del presente
Documento y la(s) firma(s) que en el aparecen.
En constancia firma(n).
Fecha: 13 SEP 2017.
Jorge Enrique Estillo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE CASTILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTE	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES
PROCEDENCIA	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-009-2018-00578-01
SEGUNDA INSTANCIA	APELACIÓN
TEMAS Y SUBTEMAS	Ineficacia del traslado - No es procedente tratándose de pensionado, dado que es una situación consolidada y consumada.
DECISIÓN	CONFIRMA

SENTENCIA No. 270
(Aprobada por Acta No. 012 de 2022)

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo previsto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, una vez discutido y aprobado en la SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL el presente asunto, según consta en Acta No. 012 de 2022, se procede a dictar SENTENCIA en orden a resolver el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE, respecto de la sentencia No. 360 del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Toda vez que la ponencia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA no obtuvo los votos necesarios para su aprobación en Sala de discusión, se dispuso la remisión del proceso a este Despacho para su elaboración mediante Auto de Sustanciación No. 218 del 05 de abril de 2022 (Archivo 07 ED Tribunal), recibándose en la dependencia de la ponente de manera completa 14 de junio de 2022, procediendo de conformidad a proferir la siguiente providencia

ANTECEDENTES

El señor JORGE ENRIQUE CASTILLO presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., con el fin de que: 1) Se declare la nulidad de su traslado del régimen de prima media hacia el régimen de ahorro individual. 2) En consecuencia, solicité que para todos los efectos legales se tenga como afiliado válidamente al régimen de prima media. 3) Así mismo, pidió que se ordene a COLFONDOS S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los dineros obrantes en su cuenta de ahorro individual, como cotizaciones, bono pensional, rendimientos y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. 4) Que, en virtud de lo anterior, se condene a COLPENSIONES a recibir las cotizaciones y además a reconocer que es beneficiario del régimen de transición instituido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993. 5) Seguidamente, peticioné condenar a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 8 de noviembre de 2013, 6) Por último, deprecó el pago de los intereses moratorios reglamentados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

Por su parte, **COLFONDOS S.A.** formuló demanda de reconvención en contra del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, pretendiendo que: 1) Se declare que no es procedente la nulidad del traslado pretendida por el demandante. 2) Que de ser viable la declaratoria de nulidad, se le ordene al actor reintegrar a **COLFONDOS** los dineros recibidos por concepto de mesadas pensionales, debidamente indexados.

Mediante Auto No. 1581 del 19 de marzo de 2019, el Juzgado de primera instancia ordenó integrar el contradictorio con la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. (f. 1 y 2 Archivo 04 ED).

A través del Auto No. 4492 del 16 de agosto de 2019 el Juzgado dispuso tener por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (f. 55 a 56 Archivo 04 ED); no obstante, por Auto No. 019 del 21 de agosto de 2019, el *A quo* revocó la decisión para considerar la contestación de la demanda por parte de la **NACIÓN-MINIHACIENDA-** (f. 71 a 73 Archivo 04 ED).

COLFONDOS S.A. el 8 de marzo de 2019 radicó demanda de reconvención contra el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** (f. 97 a 100 Archivo 03 ED). Por Auto No. 4776 del 28 de agosto de 2019, se admitió la demanda impetrada por la AFP encartada (f. 80 a 86 Archivo 04 ED).

En virtud del principio de economía procesal en consonancia con los artículos 279 y 280 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, no se estima necesario reproducir los antecedentes fácticos relevantes y procesales, los cuales se encuentran en la demanda y su subsanación visibles a folios 5 a 41 Archivo 01 ED y 47 a 49 Archivo 02 ED, así como las contestaciones vertidas a folios 76 a 81 Archivo 02 ED (Colpensiones); obrante a folios 23 a 58 Archivo 03 ED (Colfondos) y a folios 10 a 30 Archivo 04 (Minhacienda).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia N° 360 del 28 de agosto de 2019, declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación, y, en consecuencia, absolvió al extremo pasivo de la litis de las pretensiones incoadas.

A la par, condenó en costas a la parte vencida en juicio, incluyendo como agencias en derecho la suma \$150.000.

Como fundamento de la decisión, la Juzgadora de primera instancia precisó que, el material probatorio adosado al plenario no logró demostrar que, en efecto, la AFP accionada cumplió con su deber de información; sin embargo, el negocio jurídico se convalidó con la solicitud pensional presentada por el actor, habida cuenta que con ella expresó de manera libre, voluntaria y sin presiones su deseo de pertenecer al RAIS.

Seguidamente, expuso que, en virtud del artículo 107 de la Ley 100 de 1993, no es factible realizar cambio de administradora de pensiones, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, por cuanto los efectos jurídicos entre un afiliado y un pensionado son diferentes, al punto que admitir el traslado de un pensionado pone en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema.

RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** inconforme con la decisión interpuso recurso de apelación arguyendo que, la decisión adoptada en primera instancia afecta el mínimo vital de su patrocinado, teniendo en cuenta que la omisión de Colfondos en el acto de vinculación provocó que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se pensionara, en virtud de

la garantía de pensión mínima, cosa que no hubiese sucedido en el RPMPD, toda vez que allí su mesada pensional sería superior a la reconocida por la AFP.

Destacó que si la AFP accionada hubiese cumplido con su deber de informarle al señor Castillo acerca del monto de la mesada en los dos regímenes pensionales, lo más seguro es que este no hubiera realizado el traslado; también advirtió que el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral ha establecido que el único requisito para que proceda la ineficacia del traslado, es que se demuestre que la AFP incumplió con su deber de información, y de acuerdo a las pruebas obrantes al infolio queda claro que Colfondos no asesoró en debida forma al posible afiliado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No. 933 del 17 de noviembre de 2021 se dispuso el traslado para alegatos a las partes, habiendo presentado los mismos los apoderados de **COLPENSIONES** y el **MINISTERIO DE HACIENDA**, que pueden ser consultados en los archivos 05 y 06 del expediente digital, y a los cuales se da respuesta en el contexto de la providencia.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se centra en establecer si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al RAIS efectuada por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** por la omisión en que se dice, incurrió **COLFONDOS S.A.** respecto del deber legal de brindarle información relevante al momento de su vinculación al fondo, ello a pesar ostentar en la actualidad la condición de pensionado en el RAIS.

De ser así, se establecerá si procede ordenar a **COLFONDOS S.A.** la devolución a **COLPENSIONES** de todos los recursos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante. Seguidamente, deberá verificarse si hay lugar a ordenar a la última entidad, el reconocimiento y pago en favor del actor de la pensión de vejez de conformidad con el régimen aplicable.

Se procede entonces a resolver los planteamientos, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

A esta altura no son materia de discusión los siguientes supuestos fácticos:

- (i) Que estando afiliado al ISS, entidad a la que realizó cotizaciones entre 1977 al 1998 (f. 84 a 89 Archivo 02 ED), el demandante decidió trasladarse al RAIS administrado por la **AFP COLFONDOS S.A.** el 18 de agosto de 1998 (Archivo 100 01 ED y f. 59 Archivo 03 ED).
- (ii) Que mediante comunicación del 04 de mayo de 2017 el fondo descrito informó al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** el reconocimiento de la pensión de vejez con garantía de pensión mínima (f. 61 a 63 Archivo 03 ED).
- (iii) Que el demandante el 30 de noviembre de 2017 petitionó a la AFP accionada para que declarara nula la afiliación por él efectuada del RPMPD al RAIS; sin embargo, Colfondos denegó la petición, tras argumentar que al ostentar la calidad de pensionado no procede ningún tipo de traslado (84 a 93 y 97 a 99 Archivo 01 ED).
- (iv) Que el 25 de julio de 2018 el señor **CASTILLO** solicitó a **COLPENSIONES** la nulidad de su traslado al RAIS y el consecuente reconocimiento pensional.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

petición despachada de manera negativa por la entidad, en comunicado de esa misma data (f. 101 a 107 Archivo 01 ED).

DE LA INEFICACIA DE TRASLADO DEL PENSIONADO

Para resolver el problema jurídico planteado, lo primero a señalar por la Sala es que, si bien el criterio que traía la Corte Suprema de Justicia en punto al tema, a saber, la invalidación del traslado de un régimen pensional a otro cuando quien demanda es un pensionado, era en el sentido en que ello era viable, como lo venía sosteniendo desde la sentencia proferida dentro del Rad. 31989 del 9 de septiembre de 2008, recientemente la Alta Corporación abandonó dicha postura, a través de la Sentencia SL373-2021 del 10 de febrero 2021.

En la decisión comentada, precisó la Corte, no resulta procedente declarar la ineficacia de la afiliación en los eventos en los que, como el presente caso, nos encontramos frente a un **PENSIONADO**, esto es, ante quien ya se encuentra en disfrute de la prestación que ofrece el régimen de ahorro individual, toda vez que en tal supuesto estamos de cara a una “(…) situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer (...)”. En ese sentido, adujo que no es posible borrar la calidad de pensionado sin más, porque tal situación daría lugar a múltiples disfuncionalidades que terminarían afectando a muchas personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de terceros, y del sistema. Así los expuso, indicando lo siguiente:

“(…) que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante), lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto (...)” (Negrilla y Subraya de la Sala).

Frente a ello, en la misma providencia, el Alto Tribunal enunció varias de las situaciones problemáticas y las afectaciones que conllevaría la decisión de retrotraer los efectos de la afiliación de una persona ya pensionada en el RAIS, entre estos:

“Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes y, además, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública.

“Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata.

Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado.

Por lo tanto, no se trata solo de revertir el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida.

Si se trata de una garantía de pensión mínima, volver las cosas a su estado anterior, implicaría dejar sin piso los actos administrativos que mediaron en el reconocimiento de la garantía. Como La Nación asume el pago de dicha prerrogativa, se requería la intervención de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que defiendan los intereses del Estado que se verían afectados por la ineficacia del traslado de una persona que ya tiene el status de pensionado. Esto a su vez se encuentra ligado a lo dicho acerca de los bonos pensionales, pues la garantía se concede una vez esté definido el valor de la cuenta de ahorro individual más el bono.

Ni que decir cuando el capital se ha desfinanciado, especialmente cuando el afiliado decide pensionarse anticipadamente, o de aquellos casos en que ha optado por los excedentes de libre disponibilidad (art. 85 de la Ley 100 de 1993), en virtud de los cuales recibe la devolución de una parte de su capital ahorrado. En esta hipótesis, los recursos, ya desgastados, inevitablemente generarían un déficit financiero en el régimen de prima media con prestación definida, en detrimento de los intereses generales de los colombianos."

Sin pretender agotar todas las situaciones problemáticas que el asunto conlleva, advirtió la Colegiatura que los aspectos citados son suficientemente demostrativos de la tesis planteada en punto a que se da lugar a una situación jurídica consolidada y a un hecho consumado con la adquisición de la calidad de PENSIONADO del RAIS, cuyos efectos en caso de revertirse tal condición podrían afectar derechos, deberes, relaciones jurídicas e intereses de un gran número de actores del sistema v. tener un efecto financiero desfavorable en el sistema público de pensiones.

Tal postura, ha sido reiterada, por citar ejemplos, en Sentencias como la SL2432-2021, SL2388-2021, SL1789-2021 y SL1692-2021, entre otras decisiones.

Lo anterior sirve para hacer notar que, luego de efectuar el análisis de cara a las circunstancias devenidas de aceptar también la posibilidad de tener como ineficaz el acto de afiliación de alguien ya pensionado en el RAIS, el Órgano de Cierre en materia Ordinaria concluyó en su improcedencia, criterio que hoy por hoy mantiene férreo el Alto Tribunal, y muestra de ello son los sucesivos pronunciamientos emitidos con posterioridad a la SL373-2021, citados en precedencia, lo cual, a juicio de esta Sala, debe acogerse en virtud de lo que representa para la seguridad jurídica el precedente de las Altas Cortes, que lleva implícito la función de unificar jurisprudencia.

En esos términos lo dio a entender la Corte Constitucional en Sentencia C-335 de 2008 en la que reiteró la fuerza vinculante el precedente de los Órganos de Cierre, incluso considerando que, esta circunstancia traería garantía al derecho a la igualdad:

"(...) Reconocerle fuerza vinculante a la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, redundará en una mayor coherencia del sistema jurídico colombiano, lo cual no se contradice con imperativos de adaptación a los cambios sociales y económicos. De igual manera, la vinculatoriedad de los precedentes garantiza de mejor manera la vigencia del derecho a la igualdad ante la ley de los ciudadanos, por cuanto casos semejantes son fallados de igual manera. Así mismo, la sumisión de los jueces ordinarios a los precedentes sentados por las Altas Cortes asegura una mayor seguridad jurídica para el tráfico jurídico entre los particulares (...)". (Negrilla y Subraya de la Sala).

Más adelante, en Sentencia SU-053 de 2015 dijo: *"(...) En la práctica jurídica actual, las instancias de unificación de jurisprudencia son ineludibles, debido a que el derecho es dado a los operadores jurídicos a través de normas y reglas jurídicas que no tienen contenidos semánticos únicos. Por tanto, el derecho es altamente susceptible de traer consigo ambigüedades o vacíos que pueden generar diversas interpretaciones o significados que incluso, en ocasiones deriva de la propia ambigüedad del lenguaje. Eso genera la necesidad de que, en primer lugar, sea el juez*

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

el que fije el alcance de éste en cada caso concreto y, en segundo lugar, de que haya órganos que permitan disciplinar esa práctica jurídica en pro de la igualdad (...)".

Con base en lo anterior, colige la Colegiatura que no es dable declarar la ineficacia de las afiliaciones, cuando nos encontramos ante una situación de esta índole, más aún si se tiene en cuenta que el reclamante viene recibiendo regularmente el pago de su mesada pensional, situación la cual muestra la desfinanciación del capital inicialmente ahorrado.

Atendidas las consideraciones expuestas en precedencia, dado el cambio de criterio del órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, plasmada en sentencia SL373 del 10 de febrero de 2021, la Sala mayoritaria acoge el precedente vertical, a través del cual la Corte Suprema sienta su nueva postura frente al tema, en punto a la **improcedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de un pensionado en el RAIS**. De ese modo, se abandona el concepto anterior que admitía tal posibilidad.

Así las cosas, en el caso concreto emerge evidente que al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** le fue aprobado el reconocimiento de la prestación pensional de vejez por parte de **COLFONDOS S.A.**, prestación otorgada en virtud de la garantía de pensión mínima y que prestación viene siendo cancelada desde mayo de 2017 con los recursos de su cuenta de ahorro individual, así como con el respectivo bono pensional por los aportes efectuados al RPMPD (Archivo 84 a 89 ED), cuya emisión y pago por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (f. 76 a 81 Archivo 03 ED), dependió de la gestión adelantada por la AFP ante la entidad emisora, contando con la respectiva aprobación por parte del demandante de la liquidación provisional efectuada por la OBP.

De ahí que, habiendo adquirido el estatus jurídico de PENSIONADO durante su vinculación al RAIS, al tenor de lo adocetrinado por la Jurisprudencia Especializada, no es dable retrotraer tales situaciones como se pretende, juzgándose entonces como acertada la decisión de primer grado.

Ahora bien, la Corporación no es ajena a que las súplicas de la parte demandante, apuntan a la existencia de condiciones económicas más favorables, y en ese caso, se reitera, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia estableció que la conclusión estudiada en esta sede, no implica *per se*, que el pensionado que se considere lesionado en su derecho, no pueda obtener su **reparación**, debiendo acudir para ello a la vía de la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora, en atención al principio general del derecho consagrado en el artículo 2341 del Código Civil, según el cual quien comete un daño por culpa, está obligada a repararlo. De esa manera lo trazó la decisión comentada al mencionar que:

"(...) Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. (...)" (Subraya y Negrilla de la Sala).

En concordancia con lo anterior, en Sentencia **SL3535-2021** el Alto Tribunal dio visos de cómo podría verse representada la indemnización económica, al mencionar que esta podría ser equivalente al pago de *"(...) la diferencia entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD. Esto es, imponer el pago de una renta periódica en los mismos términos en que lo habría hecho el régimen de prima media con prestación definida, tanto para*

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

el pensionado como para sus potenciales beneficiarios, ordenando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar (...)", reiterando que, en todo caso, corresponde el Juzgador asumir las medidas que advierta necesarias en procura de resarcir el agravio causado, y de esa manera lograr el restablecimiento de las prerrogativas violentadas.

Empero, sea del caso aclarar que al no perseguirse por el extremo activo en el presente proceso la reparación de daño alguno a cargo de la AFP, esta instancia no cuenta con facultades oficiosas para pronunciarse sobre ello, en razón al principio de congruencia (Art. 281 CGP).

En consecuencia, se impone la confirmación de la decisión apelada. Costas en esta instancia a cargo de la PARTE DEMANDANTE, por cuanto le resulto desfavorable el recurso de apelación.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la la sentencia No. 360 del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

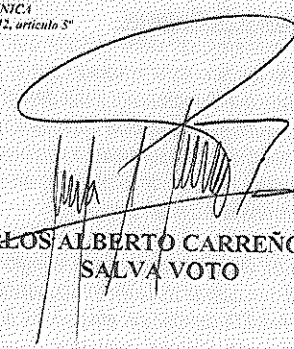
SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la PARTE DEMANDANTE, se incluye como agencias en derecho la suma de \$100.000

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA
Ley 527 de 1999, artículo 7°. Decreto 2364 de 2012, artículo 5°


FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
SALVA VOTO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO

Con el acostumbrado Respeto presento como motivos de mi disenso, el proyecto que fue presentado a la Sala y derrotada la ponencia:

“La sentencia APELADA debe **REVOCARSE**, son razones: Encontrar ajustado a derecho la declaratoria de la ineficacia del traslado pensional, situación sustancial que trae consecuencias propias de la seguridad social (nulidad y pago de los derechos pensionales), lo que deja sin efectos el traslado viciado, (indebida información) declaratoria que jurídicamente en nada se eclipsa por la posterior condición de pensionado, (los efectos estructuralmente adquieren respuesta en la seguridad social), por el contrario, se avisa de una nueva situación, ser persona con protección especial, ahora restablecida y no lesionada (constitucionalismo garantista), lo cual en nada se opone a la adopción de medidas para la no desfinanciación del sistema (querer propio de la legislación y de la jurisprudencia especializada respecto de la seguridad social).

Para ello entonces veamos inicialmente si militan en las actuaciones aquellas conductas o actos permisivos para declarar la ineficacia del traslado, lo obliga ser base de la decisión absolutoria en primer lugar, lo viciado del traslado para pasar después a indicar consentir con la debida información al aceptar que el fondo le administre su cuenta y además, solicitar la nulidad estando pensionado.

INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

1. Buena Fe Negocial.

En ese ejercicio cabe señalar que el aseguramiento pensional, como todo acto negocial dentro del mundo jurídico está irradiado por el principio de la buena fe (Art.83), con el que de vieja data en los campos del derecho civil y del derecho comercial se reclama la exigencia de brindar en cada caso y de forma suficiente la debida información¹, puntos únicos y, además necesarísimos para estructurar y lograr un conocimiento informado o ilustrado con el que se pueda ser capaz de generar una libre y voluntaria selección, aspecto de total recibo en el campo pensional a la hora de la escogencia o permanencia en un determinado régimen pensional².

De tal mandato no es ajena la legislación pensional pues el Art.271 y el artículo 13.2 de la ley 100 de 1993 dan cuenta de la libre escogencia al momento de precisar el régimen, y no solo eso, sino que postula ese Art.271 quedar sin efectos los actos que la afecten, lo que de igual forma ocurre en los eventos de traslado de régimen pensional, al punto de considerar su opacidad o ausencia de libre voluntad, una afectación a los derechos fundamentales de la seguridad social³ de quien durante toda su vida laboral ha realizado aportes al sistema bajo expectativas falibles.

Tal encuentro de las sustantividades privadas y de la seguridad social, permite entender el ejercicio de la jurisprudencia especializada para comprender no ser la mera firma del formulario de selección de uno u otro fondo dentro del RAIS o de traslado de régimen pensional, un hecho suficientemente validador de una voluntad así expresada, se impone entonces la materialidad respecto de la satisfacción de los postulados referenciados, llegando incluso a manifestarse como deber de la judicatura, la necesidad de escrutarlos cabalmente⁴, siendo propio señalar que aún en acciones constitucionales, ya se reconoce como suceso triunfador el presentarse desconocimiento del precedente judicial estructurado con esas premisas, y por ello, el agente decisor que, de rienda suelta a considerandos absolutorios, sin hacer decantación y superación de las motivaciones base del precedente afecta derechos fundamentales⁵.

2. Mandatos Imperativos De La Seguridad Social Para El Traslado De Régimen Pensional.

Decantada la necesidad de ese obrar, sigue anclar en la discusión del asunto sustancial el hecho de no entender la justicia constitucional de modo discrecional sino imperativo, dar cumplimiento por los agentes del sistema pensional a las obligaciones generadas con los traslados de régimen; **el traslado y recibo del afiliado, junto o con todos los derechos pertenecientes a aquel y no a la aseguradora, (sentencia C-177 de 1998),** suceso jurídico que aclara por sí solo la no ventura de las posiciones o tesis con las cuales se pretende angostar los derechos a que da lugar la ineficacia declarada. Es que la lectura de los dispositivos normativos ya relacionados en clave de la mentada sentencia de constitucionalidad no deja duda de la consecuencia jurídica pregonada.

3. Consecuencias del Actuar Ilícito.

El Derecho civil como realidad originaria y jurídica de las obligaciones consagra primigeniamente para el actuar ilícito del condenado determinadas consecuencias⁶ (ARTS 1740 –1756, TÍTULO XX C.C.C) circunstancias que con atención de la evolución jurídica propia de los conceptos han sido perfiladas en la materia, de las que se destacan: i) que la jurisprudencia especializada desde el año 2008, anota la obligación de las administradoras de pensiones privadas de trasladar al régimen de prima media los gastos de administración? ii) no proceder la prescripción como modo extintivo de obligaciones en caso de afiliación al sistema ni cuando se busca la ineficacia del traslado, pues esas acciones son declarativas mas no constitutivas de derechos, que si son los que podrían prescribir iii) evitar pago doble al afiliado de una misma prestación (sentencias) iv) la devolución del capital de la cuenta individual del Rais de las cotizaciones efectuadas sin descontar los valores de las mesadas ya pagadas debidamente indexados⁸.

4. No Proscripción De La Declaratoria De La Ineficacia Del Traslado Pensional.

En nuestra legislación no está consagrada la proscripción de la ineficacia del traslado de régimen pensional por el mero hecho de no solicitarse dicha ineficacia antes del término de los 10 años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión o de jubilación o por peticionarse tiempo después de darse el traslado motivo de la nulidad, lo razona, ser lo examinado referente a las condiciones jurídicas del traslado nocivo, el que ocurrió mucho tiempo antes de ese periodo. Sin que corresponda entender la convalidación de ese vicio con ocasión del silencio o inacción del retracto, todo en razón a lo esencial que es en toda la fenomenología pensional la presencia de la buena fe, echada de menos en ese traslado.

Se debe también anotar respecto de la proscripción restrictiva para el traslado de régimen pensional del **Art.107 de la ley 100 de 1993**, que ella tampoco tiene lugar en este evento, por cuanto de lo que aquí se trata es de la ineficacia de traslado, asunto diferente al tema de la movilidad pensional restringida; distinción y diferenciación a la que está sometido el juez de la seguridad social, que, entre otros eventos, como se reconoce en la doctrina y la jurisprudencia impide dar aplicación analógica a sus consecuencias y resultados, más si hay afectación a derechos fundamentales, como se indica en la **tutela 191 de 2020**.

De ahí que, cuando ocurra el hecho de no darse la debida información, por aquello de la asimetría vista y la presencia de una negación indefinida⁹ se hace menester para la entidad aseguradora, acreditar en juicio la presencia de ese elemento esencial, el que, se repite, no se deduce en todo evento con la simple firma del formulario¹⁰.

5. Inversión De La Carga De La Prueba.

Sigue puntualizar dentro del campo probatorio que, la visión o consideración del derecho privado hace relación también con la figura de la inversión de la carga de la prueba, como dinámica heurística procesal, situación que tiene lugar en razón de la asimetría reinante en esas actuaciones en donde brilla, por un lado, la parte débil -el tomador de seguro- y por el otro, la profesionalización de la entidad de seguros. Motivación por sí sola suficiente para acogerla y darle desarrollo en el campo del aseguramiento pensional de la seguridad social, donde la partida también la juegan asimétricos, pero hay que decirlo, acunán de modo perfecto al resultado, las pautas procesales de la negación indefinida, como también lo precisa la jurisprudencia especializada.

6. Obligación De La Debida Información Para El Traslado De Régimen.

Cabe anotar de modo especial, que la obligación de informar debidamente al afiliado no nace solo con las normativas reglamentarias alegadas, pues dicha obligación impera con base no solo en la principalística sino que se constituye legislativamente para las administradoras, en una obligación desde su creación, dado que la escogencia libre y espontánea a que tienen derecho los afiliados se da con el hecho de no proporcionar la información correspondiente, tema que también ha sido materia de

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

pronunciamiento por la Corte Suprema en Rad. 68852 del 03 de abril de 2019 en la que reitera lo dicho en sentencia del 2008.

7. Falta De Prueba De La Debida Información.

Es importante avisar para este traslado al RAIS, no haberse acreditado por parte del fondo haber brindado la debida información previo el traslado del régimen, deber de información que se predica para todos los afiliados. Por consiguiente, para la Sala no hay duda de la ineficacia del traslado de régimen junto con la devolución de los gastos de administración y rendimientos depositados en la cuenta de ahorro individual del actor, tal y como se ha considerado por la jurisprudencia y se desarrolló en las líneas anteriores (STL 11947-2020).

8. Prescripción.

Finalmente, es claro no operar el fenómeno de la prescripción, por cuanto la recuperación del régimen de prima media y la movilidad del sistema pensional son derechos no sometidos al efecto extintivo del paso del tiempo, ya que, al tratarse de una condición inherente al derecho a la prestación del sistema de seguridad social en pensiones, la acción de ineficacia se encuentra revestida de la imprescriptibilidad, art 48º Constitución Política. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 1688 del 2019, al respecto considero: "que la acción de ineficacia del traslado de regímenes pensionales es imprescriptible", afirmando en la misma sentencia que:

"No prescriben los hechos o estados jurídicos, pero si los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración..."

.... Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de "ineficacia", en la medida que dicha consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza por que desde su nacimiento el acto carece de efecto jurídicos..."

Todos estos argumentos por sí solo dan lugar a la prosperidad de la ineficacia del traslado, lo que con más veras tiene lugar al considerarse que la omisión de la debida información violenta el derecho fundamental del debido proceso -Sentencia T-191 de 2020.

CASO CONCRETO

En caso bajo estudio, lo que si está probado es que la demandante estuvo en el régimen de prima media al que perteneció desde el 09 de septiembre de 1977 al 31 de diciembre de 1994 (fl. 41), para luego cambiarse al RAIS con la A.F.P. COLFONDOS en agosto de 1998 (fl. 64), sin que, en ese traslado al RAIS, se acredite por parte del fondo, la debida información previo el traslado del régimen, conclusión a la que también llegó el juzgado, sin que esta situación pueda considerarse saneada por el hecho de contar el actor con el reconocimiento de una pensión de vejez, prestación que precisamente se denuncia por verse afectada en su monto por encontrarse en el RAIS.

Es que, si hay lugar a declarar la nulidad del traslado de régimen junto con la devolución de los bonos pensionales a pesar de haberse redimidos por el Ministerio de Hacienda a COLFONDOS, los rendimientos financieros y los gastos de administración, que es lo que se considera como impedimento para la mentada declaratoria, tal y como se ha considera por la jurisprudencia.

SOBRE EL DERECHO PENSIONAL

Con lo anotado en precedencia, se considera adecuado pasar al estudio del derecho pensional, claro está, mirando previamente si la condición de pensionado trastorna en este proceso la posibilidad natural de ser beneficiario de la completitud de sus derechos, que en últimas, es lo denunciado en la demanda al proyectar menor valor a lo que le corresponde si la nulidad no hiciese presente, lo que es central y además, contrario a la coherencia pensional, postura planteada en la nueva tesis de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, (sentencia SL373 DE 2021) de la que nos apartamos, la que se cimentada en el hecho de no poder revertirse la condición de jubilado por ser una situación consolidada, y además,

que de darse hay lugar a disfuncionalidades que afectarían múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas y por tanto, derechos y obligaciones e intereses de terceros y del sistema.

Con ese derrotero se considera menester abordar la cuestión, mirando la problemática a partir de la definición conceptual de la seguridad social y la existencia de expresiones normativas de rango constitucional y legislativas, todas referentes a la suficiencia estructural del sistema general de pensiones frente a la dificultad acaecida, lo que se hace amalgamado con una serie de jurisprudencias de esa misma Corporación y de otras, que avalan ese tono de suficiencia, anotándose, sin discriminación alguna, para los pensionados, la existencia de soluciones propias que no le traen perjuicios ni compromisos a sus intereses constitucionales.

A. Precisión Conceptual.

Para eso resulta oportuno señalar que la seguridad social, se comprende con la definición realizada por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS): "...es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, implicarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras..." definición que en un todo consulta el Art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Columbra entonces que es al Estado a quien le corresponde, por la vía del legislador, establecer un sistema pensional suficiente, lo que deviene del Art. 48 de la C.N., el preámbulo de la ley 100 de 1993¹¹ y el acto legislativo 01 del año 2005¹², es decir, conforme al entramado constitucional y legal patrio dicha construcción social da atemperada satisfacción a los usuarios en caso de impropiedades generadas al interior del mismo; para el caso, la ineficacia del traslado de régimen pensional suscitado con pensionados.

Se repite, asunto no obviado por la legislación, por el contrario, estructuralmente se logra la solución del caso por el camino propio de la seguridad social, tal cual se ha indicado y logrado por la jurisprudencia especializada, buscando la no afectación financiera del sistema, pero no a costa del desconocimiento de intereses y derechos constitucionales debidamente prefijados.

Del mismo modo cabe señalar o preguntarse por la virtud jurídica que, según la sentencia 373, presenta la condición de jubilado, se le rotula como situación consolidada, capaz por sí sola de enervar, lo que acontece en todo acto viciado de esa forma, lo que les es connatural, es decir, la indemnidad dentro de la seguridad social pero, no frente a la legislación civil, que es lo que ocurre al no permitir que la seguridad social le haga frente a esa ilicitud, sabiéndose que eso es lo adecuado dentro de la seguridad social pero a pesar de ello en acto de reparación con tropiezos, construyendo un camino de solución ajeno y no señalado por la jurisprudencia, se considera si desandar los caminos suficientes visualizados que no desfinancian el sistema si se da rienda suelta a parámetros de reparación.

Es que conforme al constructo de la nueva sentencia, aparece un blindaje a favor del sistema del RPM para no reconocer lo que por ley le corresponde a los nuevos pensionados, conducta contraria a la vocación de ese régimen y de cualquier otro, no desfinanciarse si paga sus obligaciones a todos sus afiliados, incluidos aquellos que lo son por virtud de la ley de la seguridad social.

Pero a pesar de ello, finalmente se termina produciendo otros efectos, pero en contra del pensionado, ya que no es nada favorable accionar de nuevo en contra de la entidad aquí comprometida, y no solo eso, sino que con ello se buscaría el reconocimiento de unos derechos no enlistados en la seguridad social, que de verdad, no se niegan, pero si se cuestiona su operación, cuando se abandona el reconocimiento los derechos de la seguridad social.

Fijese que quien asume el perjuicio, con este acto, no es solo el pensionado, pues conforme al entendido de la nueva sentencia, también los sufren las entidades y la Nación, pero al pensionado es a quien se le alumbran los caminos sinuosos de un nuevo proceso y con un discurso sustancial y probatorio

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

diferente, lo que se hace, sin ninguna consideración a los perjuicios producidos por ese acto lesivo a la Nación y a las entidades.

En esa dirección, sirva tener en cuenta que los efectos de la ineficacia del acto negocial referido se producen ante la presencia de las ilicitudes comentadas, y por eso, si la mirada reparadora solo está concentrada en la conmoción financiera, hay que decir, que esa conmoción también se da por otros variados factores, entre ellos, que por el sonido de estampida que produce la decisión, podrían repercutir en la no afiliación de los asociados, recuérdese, lo que impacta que ocurra o se dé el no pago completo de los derechos de la seguridad social por esta vía, así como la posible migración de los afiliados.

Es que la ilicitud para el caso de los que ya están pensionados es solo una prolongación material del mismo desaguisado sustancial, por lo que se hace sin recibo relativizar esas consecuencias solo para los pensionados, generándoles además, más perjuicios.

B. Garantía A La Seguridad Social-

Para fortalecer el no acompañamiento, es preciso ver que el Estado no puede ser ajeno a su obligación constitucional, señalada como principio mínimo fundamental de "garantía a la seguridad social", lo que es propio de nuestro Estado Social de Derecho (Art 1 C.N.) como modelo de garantismo constitucional marcado por la prohibición de lesionar los derechos de los administrados y correlativamente tutelárselos y satisfacerlos,¹³ pero siempre fundado en la dignidad humana (antropocéntrica), y, en la prevalencia del interés general, que por cierto, lo anterior no hace ecuación la afectación o perjuicio a uno de los varios afectados.

Es consustancial a esta preocupación, la sostenibilidad del sistema pensional, pero no por el acto legislativo, que a diferencia legislación precedente, opera no solo frente a las leyes posteriores al acto, sino que en antes corresponde a una medida adoptada desde las leyes nacionales, decreto 3041 de 1966, realidad que sin duda va de la mano del parágrafo del art.334¹⁴ de la C.N. referente a la economía nacional y la no afectación de los derechos fundamentales, que, si lo es la seguridad social, la que se afecta haciéndola ver estructuralmente insuficiente y sin poder alguno de garantizarla.

C. Expresión Legislativa Coherente-

Se considera que la legislación actual si contempla frente a la problemática en estudio salidas correctivas propias y suficientes, como lo es, a) instituir a cargo de las entidades del sistema no solo obligaciones y deberes para nada discrecionales, sino imperativas, las que se muestran aparejadas o desarrolladas con consecuencias afines al caso, esto es, por un lado, quedar sin efecto la afiliación respectiva si no es libre y voluntaria la afiliación -Art.13 y 271 de la ley 100 de 1993- , y de otro lado, b) se tienen controladas soluciones para el caso, el reconocimiento y pago de las diversas prestaciones conforme a lo dispuesto en ese artículo 13 en su literal C, que desarrolla el Art.48 de la C.N.

Acontecer que hace menester abordar la solución al problema conforme las características de la seguridad social, las que para nada asfixian la materia; es que ir a los senderos del derecho civil muestra o traduce la existencia, que no la hay, de una dificultad estructural del sistema general de pensiones, y fuera de eso, redundaría en una desmejora a los derechos sociales de los asociados (Art. 215 C.N.).

Mírese cómo se acude exclusivamente a la visión reparadora para uno solo de los perjudicados, pero no por los causes establecidos sino por el sendero originario establecido para los derechos civiles decimonónicos, olvidando que también se tiene a disposición un trabajo normativo internacional, protector, para en la especialidad afrontar un embate de estos. Es que, además, no es de poca discusión sustancial, el definir si los perjuicios propios de la legislación civil desplazan a los derechos de la seguridad social o son complementarios al reconocimiento de esos derechos sociales, en caso de darse sus supuestos, es que la jurisprudencia especializada, por ejemplo, respecto del ART.216 del C, S, T. ha marcado derroteros diferenciadores frente al derecho positivo.

De otro lado, para ver la consistencia del camino reparador de la seguridad social, no se hace de desinterés, las líneas referidas en el Art.107 del estatuto pensional, en donde el legislador no dispuso, pudiéndolo hacer, que la prohibición ahí establecida procedía para todo evento, pues solo lo regulo para

la movilidad pensional, sin que sea viable aplicar para el suceso en estudio la analogía restrictiva, su inoperancia brilla más en caso de derechos sociales.

D. Desconocimiento Y Discriminación.

De ahí que, con apego a tal definición, se considera que el excluir al personal jubilado del camino protector brindado por la legislación nacional, general y pensional, es todo un acto de discriminación dentro de la seguridad social.

Téngase en cuenta inicialmente para ello la necesidad de mirar que no hay vacío o ausencia de trato legislativo para el caso de la ineficacia del acto negocial, ya que la generación de esa afectación se da tanto para afiliados como para pensionados, suceso que tiene dentro del diseño propio de la seguridad social tratamientos legales particulares; ya se vio que para los pensionados sí hay disposiciones puestas al alcance del juzgador, y en el caso de los traslados de régimen pensional por parte de los afiliados, es situación también desarrollada, con los decretos 692 de 1994 y 3995 de 2008, de los que se ocupa la Corte constitucional en la sentencia T-191 de 2020.

Ante esa realidad, al contarse con disposiciones legales para cada caso, sí es notorio la discriminación a los pensionados, pues a los afiliados sí se les aplican los mandatos autárquicos, pero para los pensionados no, que es lo que se aboga en la nueva posición de la sala laboral de la corte suprema de justicia, sentencia 373 de 2021.

Lo que tiene lugar entonces frente a los pensionados es igual a la involución de la seguridad social, con lo cual se viene a entender dislocadamente lo normado por la legislación civil, única manera para entender como no adecuado lo propio de la seguridad social, blandiendo para ello la existencia en el régimen común, de un tratamiento sanatorio o resarcitorio, lo que se hace mediante el mencionado instituto de la responsabilidad civil con el reconocimiento de los perjuicios irrogados, y en otro proceso diferente, es decir, descartando el esfuerzo social trasegado por la seguridad social para hablar de cobertura de riesgos y no de perjuicios.

E. Consecuencias Paradójicas.

Es necesario denotar el modo paradójico del tratamiento sugerido, pues se hace ver que con los dispositivos normativos propios de la seguridad social ya no subsistiría el sistema general de pensiones, por lo que no se puede dar u obrar hacia el reconocimiento de los derechos pensionales, de ahí que sea primordial dar esa salida por fuera de las prestaciones de la seguridad social, como si fuese contra natura realizar lo que por definición aviva a la seguridad social.

Aspecto en el cual, se precisa que en el mundo de las responsabilidades jurídicas, si lo que el Estado no previó u omitió y además, si lo que dispuso no resulta aplicable al caso, claramente surge una premisa por considerar, no es culpa del pensionado tal obrar o resultado, y por lo mismo complejo se hace hacer recaer en él esas consecuencias, reclamándole el hecho de no haber direccionado la acción hacia el reconocimiento de los perjuicios irrogados, aun cuando se sabe que lo hizo conforme lo señala, no solo la ley de seguridad social sino la jurisprudencia, según se ve por varios años de modo pacífico, y sin producir más perjuicios a los pensionados ni al sistema.

Asunto que igualmente proyecta aplicación retroactiva de una fuente de derecho, la jurisprudencia, sin dar muestra esa tesis de dar aplicación a la confianza legítima, desconocimiento que ni siquiera obro al establecerse el régimen de transición, con lo que se desea precisar lo abrupto de la solución.

La visión presente del problema, según se mira, se causa por el entendido anterior de la judicatura al hacer lo que le es propio, reconocer completos los derechos pensionales por vía de las prestaciones establecidas para ese fin, pero la nueva sentencia no observa que con esta se generan más perjuicios para el pensionado, fuera de los ya causados en este proceso por la no definición completa de sus mesadas.

F. Nuevo Juicio.

Entendido que no se acompaña, pues la seguridad social para el asunto en cuestión, como lo es, el no reconocimiento de los derechos pensionales completos a los pensionados, si tiene su propio camino de solución, ya se vio, si se puede dar el pago de los derechos correspondientes a los pensionados, diferendo

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

para el cual se consagra como hacer del juez de la seguridad social dentro del proceso ordinario, su debida determinación, siendo esa y no otra, la materia específica de este distanciamiento, de ahí que no habría necesidad de acudir a un nuevo juicio a fin de explorar lo que cabalmente en este proceso ya se sabe.

En esa dirección, se considera pertinente anotar también la puesta en cuestión, de la necesidad de ir a otros estatutos jurídicos para determinar las consecuencias producidas o por producir, por la infracción de las normas de la seguridad social, y de tal manera hacer visible la necesidad inaplazable, de entender que es o fue lo que hizo trizas a la seguridad social, para precisar su no uso, trayendo por el contrario, las generalidades del derecho civil reparador, que no huelga señalar, puede la Nación, con esas bases referentes a los perjuicios buscar sus reconocimientos.

Lo anterior, más, si cuando -como en el presente evento- se excita a la judicatura para que defina el derecho, pero con este resultado no se colma el interés público propio del derecho de acción, es decir, la cierta definición de sus conflictos, lo que es igual a desconocer la eficacia del derecho y dar pábulo con todo esto a la congestión en la administración de la justicia.

G. Nueva Discusión.

Lo cual se prioriza en esta providencia por cuanto con la directriz jurisprudencial de ahora, se le crea al pensionado una nueva situación dialógica distante de lo que en la realidad se le había informado, trasunto sinuoso por cuanto fue precisamente por una desinformación que se vino a originar el desfase que nos ocupa, pero ahora se pregona y se observa materializar lo cuestionado en esta sentencia, teniendo el reclamante años después, teniendo a la mano una pacífica jurisprudencia, que buscar una fórmula de recomposición de sus derechos sociales con información diferente a la propia de la seguridad social.

Es por ello también que no se acompaña el nuevo entendido jurisprudencial, del que vale acotar, no plantea derrumbe de los sucesos base de la ineficacia del traslado, se deja intacta esa realidad nociva, pero luego se pasa a ocuparse, en la forma de resarcirle al pensionado los perjuicios irrogados, pero, si eso es lo que pretende, le corresponde adelantar un proceso diferente.

Como se observa, se cambia de forma retroactiva por la vía de la jurisprudencia- fuente de derecho-el marco jurídico de esa nueva discusión, sosteniéndose que a partir del traslado viciado otro es el cauce legal-reparador y por ello se debe plantear en esa nueva discusión pretensiones ajenas a la seguridad social, si, las propias del instituto legal de la responsabilidad civil, lo que de seguro no está exento de desencuentros doctrinarios y jurisprudenciales, dado que en un todo se desplaza la ecuación protectora nacida con la seguridad social, contingencia-prestación, vale decir, se proclama la autofagia de la seguridad social si los jueces reconocen esa ecuación, y así se salva al sistema de ese oximoron.

H. Búsqueda De Justicia.

Siendo de importancia para el caso, advertir a la hora de dar o encontrar justicia, la necesaria concatenación o enlace que debe existir entre la solución general del derecho - casos particulares modulados por la especialidad del problema- y, los medios utilizados para ese fin.

En este punto importa colocar de presente dos aspectos:

Primero: El camino o medio para buscar el fin o la justicia deben ser correlacionados, dado que, si el camino o medio utilizado para buscarla pierde su norte o tino, no hay justicia que se logre, menos si se desvanece el fin¹⁵, como aquí sucede con la decisión que no define y si posterga la solución, lo que implica, además, para el aquí reclamante los riesgos propios de un nuevo proceso, con lo cual se trae opacidad, es decir, su transparencia no trasega o brilla.

Segundo: No resulta constitucional la desprotección en la que queda la persona de la tercera edad, existiendo a su favor, no solo normativa de índole social imperativa que fue encontrada ajustada a la constitución, sino que se tiene al alcance de la mano una condena determinable, de esa índole fue la condena en la sentencia 31839 del año 2008 proferida por esa misma superioridad.

En el fondo, lo que finalmente acontece, con la intención racional de tratar de proteger al sistema pensional -léase régimen de prima media- y con la solución brindada, es privar de seguridad y eficacia a la seguridad social, lo que por sí solo impide el brillo de su garantía constitucional.

Y eso es lo que ocurre, se explicita: Si se acude a la solución del problema por la vía resarcitoria o de la responsabilidad civil por los perjuicios irrogados, los vectores de su reconocimiento son ajenos a la seguridad social, en donde precisamente no hay necesidad de alegarlos ni de acreditarlos, basta establecer las requisitorias de cada prestación para su cabal reconocimiento, de ahí que no resulte jurídicamente aceptable dejar a los pensionados dentro de este proceso en ese estado de inconstitucionalidad, sin garantía, como principio mínimo fundamental, y lo peor, a la vera del camino, y solo acompañado de los avatares que implica un nuevo juicio procesal.

Se considera dada la complejidad del asunto, la que no se niega, que esta problemática no podría solucionarse con la afectación a los mayores adultos, a quienes la seguridad social los tiene como sujetos propios de su protección y amparo, dada su condición muchas veces difícil frente a las circunstancias sociales, de edad y de salud que afronta al momento de definir el otorgamiento de su pensión.

I. Universalidad y Función Social.

Esfuerzo que se considera complejiza de modo grave toda la realidad pensional, pues el universo del personal del sistema general de pensiones contempla a todos los asociados, y no solo eso, también cumple una función social en la que hay necesidad de tener en cuenta al contingente de futuros y nuevos afiliados, presentes o pasados, a quienes con esa solución para nada se los alienta para su vinculación o permanencia en el sistema, lo que trunca para la sociedad nacional el facilitar la protección ius fundamental de la seguridad social colombiana, obligación Estatal sobre la seguridad social que se sabe no es solo para las economías saludables, por eso se determina constitucionalmente su composición financiera, bajo diversos modelos, pero tiene una sola dirección, coordinación y control por parte del Estado, de ahí la realidad del modelo colombiano cotización -impuestos, como ya es nuestra realidad y con un denodado carácter progresivo, pero aquí se da una progresión inversa para los pensionados, la solución se la encuentra sin oportunidad y a costa del patrimonio del pensionado.

J. Caminos De Solución.

Es que la jurisprudencia especializada nacional frente a problemas de esta índole ya ha marcado y seguirá marcando caminos de solución dentro de la propia seguridad social, pero sin desproteger de esa forma a quienes tienen derecho a sus prestaciones, modos de solución que se consideran bien para todos, incluidas las finanzas del sistema pensional.

Entre otras: evitar el enriquecimiento sin justa causa de quienes ya han recibido sus beneficios, impidiendo con ello el doble pago por parte del sistema de un mismo derecho, como, por ejemplo, reconociendo ahora solo las cifras diferenciales existentes entre lo recibido como beneficios pensionales anteriores y lo restante de su completo reconocimiento, es decir, el reclamante recibirá completo su derecho pensional, aunque se reduzca en su contra el retroactivo a que tiene derecho, por lo que recibirá solo las diferencias pensionales existentes.

En el mismo sentido se ha ordenado devolver al RPM todas las cotizaciones efectuadas al RAIS sin descontar las sumas pagadas, cifra que debe ser indexada, tal cual lo ha indicado la jurisprudencia para el caso de los gastos de administración.

También es importante destacar de la sentencia del año 2008 que la acción se formuló para el reconocimiento de los perjuicios, pero finalmente se accedió al reconocimiento prestacional de la seguridad social, lo que enseña aplicación del principio pro actione (C-048 DE 2004).

Caminos de solución que reducen de modo significativo la necesidad de buscar reconocimientos ajenos a la seguridad social, también se hizo lo mismo en el caso del no pago del 1.5% de cotización diferencial entre los afiliados al RAIS al regresar al RPM o buscando recientemente recomponer el sistema financiero pensional con ocasión de la inexequibilidad del decreto 558 de 2020 por la vía de un acuerdo, o, también para cuando ha procedido la devolución de saldos.

Sin que sea un despropósito que las entidades o la nación misma, busquen el debido reconocimiento de lo que han pagado sin causación lícita, como se entendió, a pesar de que la judicatura no hubiere trasegado por ese algoritmo.

Importa significar, la existencia consolidada de esas soluciones jurisprudenciales que no causan en el presente y aleatoriamente a futuro, empobrecimiento de los pensionados por enarbolar su justa causa,

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

como lo es el reclamo de los derechos completos de la seguridad social, ya que con estas soluciones se cubren o superan las disfuncionalidades que son razón de la migración al derecho común, lo que se hace con desprecio de la temática suficiente de la seguridad social.

Al respecto la Corte Suprema de Casación Laboral en Sentencia SL 226 del 03 de febrero de 2021, M.P. Gerardo Botero Zuluaga, preciso que:

"En aras de la salvaguarda del principio de sostenibilidad financiera ante la solicitud y surgimiento del derecho pensional en cabeza de nuevos beneficiarios, y evitar un pago doble o sin causa alguna, el legislador permite a la entidad que reconoce la prestación compensar las sumas de dinero con las mesadas que a futuro reciban quienes fueron aceptados como iniciales beneficiarios o interponer las acciones de recuperación de los rubros pagados sin justificación a estos, todo ello al margen de su buena fe o creencia de actuar en derecho al tiempo de reclamarlo"...

CASO CONCRETO

Frente al reconocimiento pensional ya en el régimen de prima media, el demandante nació el 08 de noviembre de 1953 (fl. 22), migró al régimen de ahorro individual y solidaridad el día 19 de agosto de 1998 a través de Colfondos S.A. (fl. 64), fecha para la cual tenía 44 años de edad y 579,⁴⁶ semanas cotizadas entre el 09 de septiembre de 1977 al 31 de diciembre de 1994 (fl. 41), de esas semanas 540,⁴⁷ corresponden a cotizaciones realizadas al 01/04/1994, vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, esto es, no cuenta con tiempo de servicios pero sí tenía a esa misma data 40 años de edad, lo que le hace ser beneficiario del régimen de transición.

Arribó a los 60 años de edad el 08 de noviembre de 2013, cuando tenía 1.321,⁴⁸ semanas cotizadas en toda la vida laboral (fl. 26, 27, 28, 29 y 41), superando incluso las del AL 01 del 2005, pues para esa data (31/julio/2005) tenía 896,⁴⁹ semanas, lo que traduce la procedencia del derecho pensional reclamado conforme los lineamientos del Decreto 758/90, sobre 13 mesadas al año operando el retroactivo el cumplimiento de la edad cuando ya se tenían los requisitos pensionales.

Respecto a la liquidación del derecho, como quiera que al demandante para el 01/abril/94 le faltaban más de 10 años para adquirir el derecho pensional, su IBL se liquidará con el art. 21 de la Ley 100 de 1993, es decir con el promedio de los 10 años y el de toda la vida por tener más de 1.250 semanas y con las cotizaciones realizadas hasta la fecha en que se disfruta el derecho pensional.

Realizadas las operaciones del caso, el IBL de toda la vida es por valor de \$921.088 y el de los 10 años por \$1.223.767, siendo más favorable el de los diez años, que con una tasa del 90% da una mesada inicial de \$1.101.390, suma superior a la mesada concedida en el RAIS de pensión mínima, cancelada a partir del mes de mayo de 2017 \$737.717 (fl. 164 vltto), por lo que se condenará a COLPENSIONES solo a cancelar la diferencia del mayor valor entre dichas mesadas.

El retroactivo se encuentra afecto del término prescriptivo del art. 151 del CPTSS por causarse el derecho desde noviembre del año 2013 y radicarse la solicitud de traslado con la respectiva petición de vejez el 29 de noviembre del 2017 (fl. 45), cuando ha pasado el trienio de que habla la norma, radicándose la demanda el 19 de octubre del 2018 (fl. 92). Siendo el retroactivo de las mesadas causadas del 29 de octubre del 2014 al 30 de abril de 2017 y del mayor valor entre las mesadas pagadas por el RAIS y las concedida en la presente sentencia del 01 de mayo de 2017 al 30 de septiembre de 2021 por la suma de \$70.706.624, cifra de la cual deben realizarse los descuentos en salud.

Sobre la petición de intereses moratorios, para la Corporación no hay duda de su procedencia de darse el impago de las mesadas adeudadas, sin embargo, como quiera que la pensión de vejez se causó en el año 2013, fecha para la cual el actor se encontraba en el fondo COLFONDOS, fecha en la que no se encuentra responsabilidad alguna a cargo de COLPENSIONES sobre el derecho pensional ahora reconocido, estos operan sobre las mesadas adeudadas y se liquidan desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago.

Finalmente frente a la demanda reconvención COLFONDOS en la que se pide que se declare la nulidad se ordene al dte devolver los dineros cancelados por concepto de mesadas pensionales, es de manifestar que la nulidad de traslado declarada, conlleva la asunción de las desmejoras y deterioro causado como resultado de ese actuar indebido del fondo, tal y como lo ha considerado la jurisprudencia especializada

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JORGE ENRIQUE CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-009-2018-00578-01
Apelación

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Rad. 31989 del 09 de septiembre de 2008 ¹⁶, por lo que no hay lugar a dar prosperidad a la demanda de reconversión presentada.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

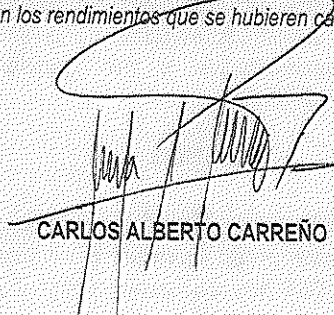
RESUELVE:

1. **REVOCAR** la Sentencia apelada y en consecuencia se declaran no probadas las excepciones propuestas, excepto la de prescripción que se declara parcialmente probada sobre las mesadas causas con anterioridad al 29 de octubre del 2014, conforme se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

2. **DECLARAR** la nulidad del traslado del Régimen Pensional de Prima Media del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia tener al demandante válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

3. **CONDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones **COLFONDOS S.A.** a devolver al RPM todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas o cotizaciones, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado y los gastos de administración. "

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firmado Por:
María Nancy García García
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 010 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e02b24fdb494d5783c5f8b8cad072ae1e728dc133dc0051edf3f2a2b10c65e
Documento generado en 08/08/2022 06:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Santiago de Cali.

*Referencia: Petición Art. 23 C.P. solicitud
reparación integral.*

ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con C. C. No. 65'776.225 expedida en Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 130.188 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 14'217.314 de Ibagué, conforme al poder que me ha sido conferido, por medio del presente escrito y en forma respetuosa elevo ante ustedes, Derecho de Petición en Interés Particular, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, y regulado en el Título II del CPACA modificado por la ley 1755 de 2015, solicitando la reparación integral por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante en su derecho fundamental a la Seguridad Social.

HECHOS

PRIMERO: El señor Jorge Enrique Castillo nació el 08 de noviembre de 1953, comenzó a cotizar para poder acceder a su pensión desde el 09 de septiembre de 1977 ante el ISS hoy Colpensiones y el 19 de agosto de 1998 fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en aquella época por el ISS, hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: Al señor Jorge Enrique Castillo al momento de ser trasladado y afiliado a la AFP Colfondos S.A. no le fue suministrada la información necesaria y transparente por parte de dicha entidad como ya ordenaba hacerlo el numeral 1° del artículo 97 del Decreto 663 de 1993

TERCERO: El señor Jorge Enrique Castillo al momento del traslado a la AFP Colfondos S.A. no fue asesorado o informado por dicha entidad de manera transparente, completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las diferencias entre uno y otro régimen pensional, las prestaciones económicas que tendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-(RAIS), los beneficios, riesgos, desventajas o inconvenientes de este régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendental decisión de cambiarse de régimen pensional.

CUARTO: Mi mandante siempre fue parte del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y nunca perdió tal prerrogativa pues cumplió con los requisitos del Acto Legislativo 01 de 2005; sin embargo la AFP Colfondos S.A. nunca le advirtió que de realizar el traslado de Régimen perdería dicha prerrogativa o beneficio que implicaba obtener una pensión a los 60 años de edad, con 1.000 semanas o menos, y con una tasa de remplazo de hasta el 90%.

QUINTO: Mi mandante Jorge Enrique Castillo, nunca alcanzó el capital necesario para acceder a la pensión de vejez ofrecida por Colfondos, por lo que a sus 64 años tuvo que solicitar la garantía de pensión mínima de vejez, la cual le fue concedida en mayo de 2017 por valor de \$737.717 pesos, es decir el salario mínimo de la época.

SEXTO: Esta entidad generó un daño a mi mandante, pues éste fue pensionado a los 64 años de edad (2017) con un salario de \$737.717 pesos, cuando de haber sido bien informado, se habría podido pensionar a los 60 años edad (2013) con una pensión de \$1'056.038,37 en virtud del régimen de transición de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990.

SÉPTIMO: Entre el 01 de diciembre de 2013 (fecha en la cual mi poderdante debió adquirir su pensión de vejez en el RPM) y el 30 de abril del 2017 (Día anterior a la fecha en la cual le empezó a ser pagada por Colfondos S.A. la pensión por garantía mínima) mi poderdante dejó de recibir unos \$67'635.490 pesos que nunca entraron a su patrimonio producto del daño ocasionado por Colfondos S.A. quien nunca le informó que en el RPM se podía haber pensionado a los 62 años. Tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Año	Inflación año anterior	Valor pensión	mesadas	Total adeudado mes a mes	IPC Inicial	IPC Final	Valor indexado
2013		\$ 1.259.804,38	2	\$ 2.519.608,77	78,05	\$ 93,11	\$ 3.005.775,43
2014	1,94	\$ 1.284.244,59	13	\$ 16.695.179,66	79,56	\$ 93,11	\$ 19.538.564,34
2015	3,66	\$ 1.331.247,94	13	\$ 17.306.223,24	82,47	\$ 93,11	\$ 19.539.013,53
2016	6,77	\$ 1.421.373,43	13	\$ 18.477.854,55	88,05	\$ 93,11	\$ 19.539.727,85
2017	5,75	\$ 1.503.102,40	4	\$ 6.012.409,60	93,11	\$ 93,11	\$ 6.012.409,60
Gran total adeudado desde diciembre de 2013 hasta abril de 2017 con 13 mesadas al año				Sin indexar \$ 61'011.275,82			Indexado a 2017 \$ 67'635.490,75

OCTAVO: Entre el 01 de mayo de 2017 (fecha en la cual le empezó a ser pagada por Colfondos S.A. la pensión por garantía mínima) y el 30 de septiembre de 2021 (mes anterior a la presentación de ésta petición) mi poderdante dejó de recibir unos \$45'668.656,02 pesos correspondientes a la diferencia entre la mesada pagada por Colfondos S.A. y la pensión que debió recibir en el RPM producto del daño ocasionado por Colfondos S.A.

quien nunca le informó que en el RPM se podía haber pensionado con un valor más alto. Tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Año	Inflación año anterior	Valor pensión	Valor Salario mínimo	Diferencia pensional mes a mes	mesadas	Total adeudado mes a mes
2017	5,75	\$ 1.504.102,40	\$ 737.717,00	\$ 766.385,40	9	\$ 6.897.468,60
2018	4,09	\$ 1.565.620,19	\$ 781.242,00	\$ 784.378,19	13	\$ 10.196.916,45
2019	3,18	\$ 1.615.406,91	\$ 828.116,00	\$ 787.290,91	13	\$ 10.234.781,83
2020	3,8	\$ 1.676.792,37	\$ 877.803,00	\$ 798.989,37	13	\$ 10.386.861,85
2021	1,61	\$ 1.703.788,73	\$ 908.526,00	\$ 795.262,73	10	\$ 7.952.627,30
Gran total adeudado desde diciembre de 2013 hasta octubre de 2021 con 13 mesadas al año						\$ 45.668.656,02

PETICIONES.

PRIMERA: En vista del daño y los perjuicios causados al señor Jorge Enrique Castillo por ésta Administradora de Fondos de Pensiones en su derecho fundamental a la Seguridad Social, con ocasión a la conducta negligente de ésta al no suministrar la información necesaria, transparente, completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, cierta y suficiente, en los términos indicados en la norma y la jurisprudencia, solicito: reparar de forma integral a mi mandante teniendo en cuenta la edad en la cual se hubiera pensionado de no haber sufrido el daño por parte de ésta entidad y la diferencia entre el valor de la pensión reconocida y la que debió recibir de haber sido pensionado en el Régimen de Prima Media, de forma sucesiva vitalicia y transferible a sus beneficiarios al momento de su muerte, en los mismos términos característicos del derecho afectado.

SEGUNDA: conforme a la reparación integral solicitada en la pretensión anterior, solicito pagar a mi mandante la suma de \$67'635.490 pesos como indemnización por los perjuicios causados, en específico lo referente al dinero que dejó de entrar en su patrimonio entre el 01 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2017 producto de que mi mandante no pudiera acceder a su pensión de vejez a los 60 años de edad (2013) sino a los 64 años de edad (2017).

Año	Inflación año anterior	Valor pensión	mesadas	Total adeudado mes a mes	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexado
2013		\$ 1.259.804,38	2	\$ 2.519.608,77	78,05	\$ 93,11	\$ 3.005.775,43
2014	1,94	\$ 1.284.244,59	13	\$ 16.695.179,66	79,56	\$ 93,11	\$ 19.538.564,34
2015	3,66	\$ 1.331.247,94	13	\$ 17.306.223,24	82,47	\$ 93,11	\$ 19.539.013,53
2016	6,77	\$ 1.421.373,43	13	\$ 18.477.854,55	88,05	\$ 93,11	\$ 19.539.727,85
2017	5,75	\$ 1.503.102,40	4	\$ 6.012.409,60	93,11	\$ 93,11	\$ 6.012.409,60
Gran total adeudado desde diciembre de 2013 hasta abril de 2017 con 13 mesadas al año				Sin Indexar \$ 61'011.275,82			Indexado a 2017 \$ 67'635.490,75

TERCERA: Conforme a la reparación integral solicitada en la petición, solicito pagar a mi mandante la suma de \$45'668.656,02 pesos como indemnización por los perjuicios causados, en específico lo referente a la

diferencia en dinero que dejó de entrar en su patrimonio entre el 01 de mayo de 2017 (fecha en la cual le empezó a ser pagada por Colfondos S.A. la pensión por garantía mínima) y el 30 de septiembre de 2021 (mes anterior a la presentación de ésta petición) producto de que mi mandante recibiera una pensión de vejez muy inferior a la que hubiera recibido de haber sido informado y pensionado en el RPM, dicho valor corresponde a la diferencia entre lo pagado por Colfondos S.A. y lo que debió haber recibido como pensión en el RPM.

Año	Inflación año anterior	Valor pensión	Valor Salario mínimo	Diferencia pensional mes a mes	mesadas	Total adeudado mes a mes
2017	5,75	\$ 1 504 102,40	\$ 737 717,00	\$ 766 385,40	9	\$ 6 897 468,60
2018	4,09	\$ 1 565 620,19	\$ 781 242,00	\$ 784 378,19	13	\$ 10 196 916,45
2019	3,18	\$ 1 615 406,91	\$ 828 116,00	\$ 787 290,91	13	\$ 10 234 781,83
2020	3,8	\$ 1 676 792,37	\$ 877 803,00	\$ 798 989,37	13	\$ 10 386 861,85
2021	1,61	\$ 1 703 788,73	\$ 908 526,00	\$ 795 262,73	10	\$ 7 952 627,30
Gran total adeudado desde diciembre de 2013 hasta octubre de 2021 con 13 mesadas al año						\$ 45 668 656,02

CUARTA: Continuar pagando a mi mandante en forma sucesiva vitalicia y transferible a sus beneficiarios al momento de su muerte, la diferencia pensional entre lo reconocido por éste fondo y lo que hubiera sido reconocido en el RPM, mesada que al año 2021 debía ser mínimo de \$1'703.788,73 pesos y por lo tanto la diferencia de \$795.262,73 pesos.

QUINTA: Realizar la indexación de las sumas de dinero solicitadas.

SEXTA: Reconocer y pagar a mi mandante los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se realice el respectivo pago de lo adeudado.

SÉPTIMA: Que de no tener respuesta positiva me sea notificado por escrito el motivo de la negativa.

OCTAVA: Que se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de mi poderdante en los términos en que está suscrito el Poder anexo a la presente petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente solicitud en lo preceptuado por la Constitución Política artículo 23,48, 53 y 58; Acto Legislativo 01 de 2005; Ley 100 de 1993; Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones legales y concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

Bogotá: Cra. 57 No. 7-11 of.1002 Edificio Alambra teléfono 2499033. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 3393433. Palmira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2723371. Ibagué: Cra. 3 No. 8-70 Teléfono: 2634279.



1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jorge Enrique Castillo.

ANEXOS

Poder para actuar debidamente diligenciado y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina, ubicada en la Calle 14 No. 56-152 oficina 205 Edificio Gemelos de Guadalupe de Santiago de Cali-Valle. Celular 312 301 0270. Correo electrónico rsmilena@hotmail.com o ajucomcali@gmail.com

Muchas gracias por su atención,

Atentamente:

ANA MILENA RIVERA SANCHEZ
C.C. No. 65776.225 de Ibagué
T.P. No. 130.188 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE CASTILO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS POR PASIVA: NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS
PENSIONALES
RAD.: 2018-578

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JORGE ENRIQUE CASTILO y a favor de COLPENSIONES.

\$75.000,00

Agencias en derecho a cargo de JORGE ENRIQUE CASTILO y a favor de COLFONDOS S.A.

\$75.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$150.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JORGE ENRIQUE CASTILO y a favor de COLPENSIONES.

\$50.000,00

Agencias en derecho a cargo de JORGE ENRIQUE CASTILO y a favor de COLFONDOS S.A.

\$50.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3287

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 171	
Secretario	





Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

*Referencia: Derecho de petición
Art. 23 Constitución Política.*

ANA MILENA RIVERA SANCHEZ, mayor de edad vecina de la ciudad de Cali identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente JORGE ENRIQUE CASTILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, en forma respetuosa elevo ante ustedes, Derecho de Petición en Interés Particular, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, y regulado en el Título II del CPACA modificado por la ley 1755 de 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi mandante la señora JORGE ENRIQUE CASTILLO, Nació el 8/11/1953, estuvo afiliada al ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cotizando para pensión, desde el 9/09/1977; encontrándose afiliada en seguridad Social "Pensiones" al Régimen de Prima Media con Prestación Definida entre el 9/09/1977 y el 7/09/1998.

SEGUNDO: Estando en el régimen de Prima media con prestación definida, y afiliado al Instituto de seguro sociales (I.S.S.) hoy Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones mi mandate, el día 7/09/1998, fue traslado(a) del régimen de Prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por el fondo privado COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, inducida por ofrecimientos extraordinarios y errados que le hiciera un asesor de dicha entidad respecto de los beneficios del R.A.I.S.

TERCERO: mi mandante al momento del traslado al fondo privado COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, no fue asesorado o informado por ese fondo de manera transparente, completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las diferencia entre uno y otro régimen de pensiones las prestaciones económicas que tendría en el régimen de ahorro individual con solidaridad, los beneficios, riesgos, desventajas o inconvenientes de este régimen, y en general las implicaciones sobre sus derechos personales que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendental decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

CUARTO: La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, no asesoro a mi mandante, respecto al régimen pensional que más le convenía teniendo en cuenta entre otras cosas, su historia laboral, edad, tiempo que llevaba laborando y cotizando.

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo 5612565-3105295761. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8393433. Palmira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2726371. Ibagué: Cra. 3 No. 8-70 Teléfono: 2634279.



QUINTO: La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al momento del traslado del régimen pensional de mi mandante, no le informo cuanto debía ser el capital que debía acumular en su cuenta de ahorro individual para poder llegar adquirir el derecho a una pensión y con qué monto o cuanto necesita tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse a una determinada edad o a la edad de pensión, o para mantener su mínimo vital.

SEXTO: La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al momento del traslado del régimen pensional de mi representado(a), no le informó que no todo el aporte obligatorio mensual que hiciera iría a su cuenta individual y que parte de este se destinaria al pago de primas de seguros para garantizar la pensión de invalidez y sobreviviente, también se destinaria para cubrir el costo de administración del régimen, teniendo el pago de los gastos de administración como son las comisiones de administración, reaseguros y fondo de garantía de Pensión mínima, costos y gastos que salen de su pensión.

SEPTIMO La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al momento del traslado del régimen pensional de mi mandante, no le informó si tendría derecho o no a un bono pensional sufragado por el régimen de Prima media con prestación definida como consecuencia del traslado de régimen y de tener derecho sobre la posibilidad de tener que negociarlo, para anticipar su pensión y como podría todo esto influir en su pensión.

OCTAVO: La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías al momento del traslado del régimen pensional de mi mandante, no le informó que el monto de su pensión en ese régimen se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto de afiliado como de sus beneficiarios y cómo influiría en su pensión.

NOVENA: La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al momento del traslado del régimen pensional de mi mandante, no le hizo proyecciones futuras de su pensión, con las hipótesis que podía surgir en cada uno de los regímenes pensionales.

DECIMO: La COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al momento del traslado del régimen pensional de mi mandante, no le informó sobre la tasa de reemplazo en relación con la pensión de vejez en el régimen al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como influiría esto en su pensión.

UNDECIMO: La sociedad COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al momento del traslado del régimen pensional de mi mandante, no le informó sobre las condiciones requeridas en el régimen de ahorro individual para pensionarse anticipadamente.



DECIMA SEGUNDA: La sociedad COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías, tenía a su cargo una responsabilidad con este de carácter profesional, que le imponía el deber de asesorar eficazmente, de manera rigurosa, transparente, adecuada y completa, con diligencia, prudencia, con respecto a la decisión de traslado del régimen pensional.

DECIMA TERCERA: La sociedad COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías le reconoció Pensión de vejez con garantía de pensión mínima, a partir de mayo de 2017, por un valor muy por debajo de lo que hubiera recibido si estuviera bajo el Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por ésta entidad.

DECIMA CUARTA: Al realizar un análisis técnico pensional a mi mandante se observa que hace parte del régimen de transición, que su pensión en el régimen de prima media hubiese sido en el año 2013 y por un valor superior al reconocido en el RAIS, tal como se ve reflejado en la presente tabla:

CUADRO RESUMEN TRANSICIÓN	
EDAD AL 1 ABRIL 1994	40
SEMANAS AL 1 ABRIL DE 1994	540,00
SEMANAS AL 25 JULIO DE 2005	1118
CUMPLIMIENTO DE EDAD	2013
TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS	1.714,43

Afiliado(a): JORGE ENRIQUE CASTILLO

Edad a 01/04/1994

20 años

Sexo (M/F): M

Nacimiento:

08/11/195

3

60

08/11/2013

Última cotización:

Desde

Hasta:

Días faltan desde
1/04/94 para
requisitos:

7.161

Desafiliación:

Folio

Calculado con el IPC base 2008

Fecha a la que se
indexará el cálculo

08/11/2013

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
11/01/2007	31/01/2007	\$ 951.000,00	1	87,870000	111,820000	20	1.210.206	6.631,27
01/02/2007	28/02/2007	\$ 869.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.105.856	9.089,23
01/03/2007	31/03/2007	\$ 819.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.042.228	8.566,26
01/04/2007	30/04/2007	\$ 1.462.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.860.485	15.291,66
01/05/2007	31/05/2007	\$ 735.000,00	1	87,870000	111,820000	30	935.333	7.587,67
01/06/2007	30/06/2007	\$ 1.385.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.762.498	14.486,29
01/07/2007	31/07/2007	\$ 912.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.160.576	9.538,98
01/08/2007	31/08/2007	\$ 1.010.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.285.287	10.564,01
01/09/2007	30/09/2007	\$ 922.000,00	1		111,820000	30		9.643,58

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo 5612565-3105295761. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio
Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8303433.
Palmira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2723371. Ibagué: Cra. 3 No. 6-70 Teléfono: 2634279.



				87,870000			1.173.302	
01/10/2007	31/10/2007	\$ 799.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.016.777	8.357,07
01/11/2007	30/11/2007	\$ 792.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.007.869	8.283,85
01/12/2007	31/12/2007	\$ 1.235.000,00	1	87,870000	111,820000	30	1.635.242	13.440,34
01/01/2008	31/01/2008	\$ 889.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.070.399	8.797,80
01/02/2008	29/02/2008	\$ 927.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.116.153	9.173,86
01/03/2008	31/03/2008	\$ 1.234.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.485.796	12.212,02
01/04/2008	30/04/2008	\$ 1.338.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.611.017	13.241,24
01/05/2008	31/05/2008	\$ 675.000,00	1	92,870000	111,820000	30	812.733	6.680,00
01/06/2008	30/06/2008	\$ 1.502.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.808.481	14.864,23
01/07/2008	31/07/2008	\$ 1.017.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.224.517	10.064,53
01/08/2008	31/08/2008	\$ 838.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.008.993	8.293,09
01/09/2008	30/09/2008	\$ 1.013.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.219.701	10.024,94
01/10/2008	31/10/2008	\$ 805.000,00	1	92,870000	111,820000	30	969.259	7.966,51
01/11/2008	30/11/2008	\$ 850.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.023.441	8.411,85
01/12/2008	31/12/2008	\$ 1.356.000,00	1	92,870000	111,820000	30	1.632.690	13.419,37
01/01/2009	31/01/2009	\$ 909.000,00	1	100,000000	111,820000	30	1.016.444	8.354,33
01/02/2009	28/02/2009	\$ 992.000,00	1	100,000000	111,820000	30	1.109.254	9.117,16
01/03/2009	31/03/2009	\$ 802.000,00	1	100,000000	111,820000	30	896.796	7.370,93
01/04/2009	30/04/2009	\$ 1.222.000,00	1	100,000000	111,820000	30	1.366.440	11.231,02
01/05/2009	31/05/2009	\$ 754.000,00	1	100,000000	111,820000	30	843.123	6.929,78
01/06/2009	30/06/2009	\$ 1.327.000,00	1	100,000000	111,820000	30	1.483.851	12.196,04
01/07/2009	31/07/2009	\$ 890.000,00	1	100,000000	111,820000	30	995.198	8.179,71
01/08/2009	31/08/2009	\$ 853.000,00	1	100,000000	111,820000	30	953.825	7.839,65
01/09/2009	30/09/2009	\$ 903.000,00	1	100,000000	111,820000	30	1.009.735	8.259,19
01/10/2009	31/10/2009	\$ 805.000,00	1	100,000000	111,820000	30	900.151	7.398,50
01/11/2009	30/11/2009	\$ 806.000,00	1	100,000000	111,820000	30	901.269	7.407,69
01/12/2009	31/12/2009	\$ 1.298.000,00	1	100,000000	111,820000	30	1.451.424	11.929,51
01/01/2010	31/01/2010	\$ 853.000,00	1	102,000000	111,820000	30	935.122	7.685,94
01/02/2010	28/02/2010	\$ 911.000,00	1	102,000000	111,820000	30	998.706	8.208,54
01/03/2010	31/03/2010	\$ 1.290.000,00	1	102,000000	111,820000	30	1.414.194	11.623,51
01/04/2010	30/04/2010	\$ 2.373.000,00	1	102,000000	111,820000	30	2.601.459	21.381,86
01/05/2010	31/05/2010	\$ 720.000,00	1	102,000000	111,820000	30	789.318	6.487,54
01/06/2010	30/06/2010	\$ 1.517.000,00	1	102,000000	111,820000	30	1.663.048	13.668,89
01/07/2010	31/07/2010	\$ 854.000,00	1		111,820000	30		7.785,05

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo 5812565-3105295761. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3385637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8393433. Palmira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2723371. Ibagué: Cra. 3 No. 8-70 Teléfono: 2634279.



Asociación Unificada de Jóvenes de Colombia y el Mundo

				102,000,000			947,181	
01/08/2010	31/08/2010	\$ 795.000,00	1	102,000,000	111,820,000	30	871,538	7,163,33
01/09/2010	30/09/2010	\$ 1.092.000,00	1	102,000,000	111,820,000	30	1.197,132	9,839,44
01/10/2010	31/10/2010	\$ 908.000,00	1	102,000,000	111,820,000	30	995,417	8,181,51
01/11/2010	30/11/2010	\$ 884.000,00	1	102,000,000	111,820,000	30	969,107	7,965,26
01/12/2010	31/12/2010	\$ 1.416.000,00	1	102,000,000	111,820,000	30	1.552,325	12,758,83
01/01/2011	31/01/2011	\$ 890.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	945,646	7,772,43
01/02/2011	28/02/2011	\$ 957.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	1.016,835	8,357,55
01/03/2011	31/03/2011	\$ 847.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	899,958	7,396,91
01/04/2011	30/04/2011	\$ 891.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	946,709	7,781,17
01/05/2011	31/05/2011	\$ 869.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	923,333	7,589,04
01/06/2011	30/06/2011	\$ 2.424.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	2.575,558	21,168,97
01/07/2011	31/07/2011	\$ 952.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	1.011,523	8,313,88
01/08/2011	31/08/2011	\$ 895.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	950,959	7,816,10
01/09/2011	30/09/2011	\$ 893.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	948,834	7,798,63
01/10/2011	31/10/2011	\$ 848.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	901,020	7,405,65
01/11/2011	30/11/2011	\$ 1.098.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	1.166,651	9,588,91
01/12/2011	31/12/2011	\$ 1.336.000,00	1	105,240,000	111,820,000	30	1.419,532	11,667,38
01/01/2012	31/01/2012	\$ 1.043.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	1.068,416	8,781,50
01/02/2012	29/02/2012	\$ 1.385.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	1.418,750	11,660,95
01/03/2012	31/03/2012	\$ 885.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	905,566	7,451,22
01/04/2012	30/04/2012	\$ 889.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	910,563	7,484,90
01/05/2012	31/05/2012	\$ 998.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	1.022,319	8,402,62
01/06/2012	30/06/2012	\$ 1.954.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	2.001,615	16,451,63
01/07/2012	31/07/2012	\$ 1.851.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	1.896,105	15,584,42
01/08/2012	31/08/2012	\$ 890.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	911,687	7,493,32
01/09/2012	30/09/2012	\$ 1.069.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	1.095,049	9,000,41
01/10/2012	31/10/2012	\$ 955.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	978,271	8,040,59
01/11/2012	30/11/2012	\$ 884.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	905,541	7,442,80
01/12/2012	31/12/2012	\$ 1.427.000,00	1	109,160,000	111,820,000	30	1.461,773	12,014,57
01/01/2013	31/01/2013	\$ 1.067.000,00	1	111,820,000	111,820,000	30	1.067,000	8,759,86
01/02/2013	28/02/2013	\$ 961.000,00	1	111,820,000	111,820,000	30	961,000	7,898,63
01/03/2013	31/03/2013	\$ 908.000,00	1	111,820,000	111,820,000	30	908,000	7,463,01
01/04/2013	30/04/2013	\$ 1.174.000,00	1	111,820,000	111,820,000	30	1.174,000	9,649,32
01/05/2013	31/05/2013	\$ 905.000,00	1	111,820,000	111,820,000	30		7,438,36

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo 5612565-3106295761. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio
 Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8393433.
 Palmira: Cra. 25 No. 23-14 Teléfono: 2723371. Ibagué: Cra. 3 No. 8-70 Teléfono: 2634279.



				111,820000			905.000	
01/06/2013	30/06/2013	\$ 1.969.000,00	1	111,820000	111,820000	30	1.969.000	16.183,56
01/07/2013	31/07/2013	\$ 1.904.000,00	1	111,820000	111,820000	30	1.904.000	15.649,32
01/08/2013	31/08/2013	\$ 728.000,00	1	111,820000	111,820000	30	728.000	5.983,56
01/09/2013	30/09/2013	\$ 963.000,00	1	111,820000	111,820000	30	963.000	7.915,07
01/10/2013	31/10/2013	\$ 981.000,00	1	111,820000	111,820000	30	981.000	8.063,01
01/11/2013	30/11/2013	\$ 910.000,00	1	111,820000	111,820000	30	910.000	7.479,45
01/12/2013	31/12/2013	\$ 1.446.000,00	1	111,820000	111,820000	30	1.446.000	11.884,93
01/01/2014	31/01/2014	\$ 1.017.000,00	1	113,980000	111,820000	30	997.727	8.200,50
01/02/2014	28/02/2014	\$ 1.004.000,00	1	113,980000	111,820000	30	984.974	8.095,67
01/03/2014	31/03/2014	\$ 958.000,00	1	113,980000	111,820000	30	939.845	7.724,76
01/04/2014	30/04/2014	\$ 981.000,00	1	113,980000	111,820000	30	962.409	7.910,21
01/05/2014	31/05/2014	\$ 1.028.000,00	1	113,980000	111,820000	30	1.008.519	8.289,19
01/06/2014	30/06/2014	\$ 1.490.000,00	1	113,980000	111,820000	30	1.461.763	12.014,49
01/07/2014	31/07/2014	\$ 1.175.000,00	1	113,980000	111,820000	30	1.152.733	9.474,52
01/08/2014	31/08/2014	\$ 989.000,00	1	113,980000	111,820000	30	970.258	7.974,72
01/09/2014	30/09/2014	\$ 1.197.000,00	1	113,980000	111,820000	30	1.174.316	9.651,91
01/10/2014	31/10/2014	\$ 1.431.000,00	1	113,980000	111,820000	30	1.403.382	11.538,75
01/11/2014	30/11/2014	\$ 985.000,00	1	113,980000	111,820000	30	966.334	7.942,47
01/12/2014	31/12/2014	\$ 2.327.000,00	1	113,980000	111,820000	30	2.282.902	18.763,58
01/01/2015	31/01/2015	\$ 1.065.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.007.942	8.284,45
01/02/2015	28/02/2015	\$ 1.050.000,00	1	118,150000	111,820000	30	993.745	8.167,77
01/03/2015	31/03/2015	\$ 1.036.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.027.817	8.447,81
01/04/2015	30/04/2015	\$ 3.114.000,00	1	118,150000	111,820000	30	2.947.164	24.223,27
01/05/2015	31/05/2015	\$ 1.060.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.003.209	8.245,56
01/06/2015	30/06/2015	\$ 2.431.000,00	1	118,150000	111,820000	30	2.300.757	18.910,33
01/07/2015	31/07/2015	\$ 1.994.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.837.170	15.510,98
01/08/2015	31/08/2015	\$ 1.305.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.235.083	10.151,37
01/09/2015	30/09/2015	\$ 1.133.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.072.298	8.813,41
01/10/2015	31/10/2015	\$ 998.000,00	1	118,150000	111,820000	30	944.531	7.763,27
01/11/2015	30/11/2015	\$ 1.168.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.105.423	9.085,67
01/12/2015	31/12/2015	\$ 1.652.000,00	1	118,150000	111,820000	30	1.563.493	12.850,62
01/01/2016	31/01/2016	\$ 1.091.000,00	1	126,150000	111,820000	30	967.058	7.948,50
01/02/2016	29/02/2016	\$ 1.234.000,00	1	126,150000	111,820000	30	1.093.824	8.590,33
01/03/2016	31/03/2016	\$ 1.005.000,00	1		111,820000	30		7.321,95

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo 5612565-3105295761. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio
Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8399433.
Palmira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2723371. Ibagué: Cra. 3 No. 8-70 Teléfono: 2634279.



				126,150,000			890,837	
01/04/2016	30/04/2016	\$ 1.508.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	1.336.699	10.986,57
01/05/2016	31/05/2016	\$ 929.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	823.470	6.768,25
01/06/2016	30/06/2016	\$ 2.535.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	2.247.037	18.468,80
01/07/2016	31/07/2016	\$ 2.620.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	2.322.381	19.088,07
01/08/2016	31/08/2016	\$ 888.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	787.128	6.469,54
01/09/2016	30/09/2016	\$ 1.313.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	1.163.850	9.565,89
01/10/2016	31/10/2016	\$ 1.172.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	1.038.867	8.538,63
01/11/2016	30/11/2016	\$ 1.198.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	1.061.913	8.728,05
01/12/2016	31/12/2016	\$ 1.857.000,00	1	126,150,000	111,820,000	30	1.646.054	13.529,21
01/01/2017	31/01/2017	\$ 1.269.000,00	1	133,400,000	111,820,000	30	1.063.715	8.742,86
01/02/2017	28/02/2017	\$ 1.382.000,00	1	133,400,000	111,820,000	30	1.158.435	9.521,38
TOTALES								
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						3.650		1.223.279,84
TASA DE REEMPLAZO						521,43		
SALARIO MÍNIMO								
PENSIÓN								1.100.951,85
PENSIÓN RECONOCIDA								

	PENSIÓN RECONOCIDA POR PORVENIR	PENSIÓN RECONOCIDA POR COLPENSIONES
62 AÑOS / 2013	\$ 589.500,00	\$ 1.100.951,85
DIFERENCIA	\$	511.451,85

Lo que se observa es que la mesada en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA es superior a la proyectada por el fondo de pensión, y contraria a lo en su momento le prometieron.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA Adeudada
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
2.013	0,0194	\$ 589.500	2.013	0,0194	1.100.951,85	511.451,85
2.014	0,0366	\$ 616.000	2.014	0,0366	1.122.310,32	506.310,32
2.015	0,0677	\$ 644.350	2.015	0,0677	1.163.386,88	\$19.036,88
2.016	0,0575	\$ 689.455	2.016	0,0575	1.242.148,17	552.693,17
2.017		\$ 737.717	2.017	-	1.313.571,69	575.854,69

Teniendo en cuenta los pronunciamientos que ha realizado la Corte Suprema de Justicia¹ Frente a la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con

¹ C.S.J.-E No 31989. (2008) Expediente No. 31989; recurso extraordinario de casación M.P. Eduardo López Villegas.



Solidaridad, debido a la falta de información por parte de los Fondos de Pensiones; mi mandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez por régimen de transición. me doy cuenta que tengo derecho a continuar con el Régimen de Prima media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

PETICIONES

PRIMERO : Que ordene a quien corresponda se declare **NULA** la afiliación y consecuente traslado de la Señor(a) **JORGE ENRIQUE CASTILLO** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad a partir del 7/09/1998, a través de la **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías** ... incluido el correspondiente formulario(s) de afiliación que el actor suscribió para el efecto.

SEGUNDA: Que consecuentemente, se declare que para efectos pensionales, la señor(a) **JORGE ENRIQUE CASTILLO** continúe afiliada al Régimen de prima media con prestación definida hoy en cabeza de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al que pertenecía antes del traslado declarado nulo.

TERCERA: Que ordene a quien corresponda trasladar inmediatamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el saldo de la cuenta de ahorro individual de la Señora **JORGE ENRIQUE CASTILLO** incluidos los rendimientos; los cuales deberán acreditarse en los términos de semanas cotizadas, de acuerdo al salario base de cotización; así como el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima, y lo correspondiente a los bonos pensionales en caso, de haber sido redimidos los mismos, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses.

CUARTA: Que ordene a quien corresponda, me sea entregado copia del consentimiento informado aceptado por mi mandante la señora **JORGE ENRIQUE CASTILLO**-, donde le hayan indicado:

- ✓ Beneficios del traslado
- ✓ Monto proyectado de la pensión
- ✓ Diferencia en el pago de los aportes
- ✓ Conveniencia y declaración de la aceptación
- ✓ Proyección donde se pudiera determinar que se podía afectar su mínimo vital con proyecciones pensionales futuras
- ✓ tasa de reemplazo en relación con la pensión de vejez en el régimen al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como influiría esto en su pensión
- ✓ condiciones requeridas en el régimen de ahorro individual para pensionarse anticipadamente.
- ✓

QUINTA. Reconocerle a mi mandante la Pensión de vejez a la que tiene derecho bajo el régimen de transición establecido en artículo 36 de la Ley 100 de 1993 a partir de su causación

C.S.J.-E No 46292. (2014) Expediente No. 46292; recurso extraordinario de casación M.P. Eisy del Pilar Cuello Calderón.

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo 5612565-3105295761. Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637. Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8393433. Palmira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2723371. Ibagué: Cra. 3 No. 2-70 Teléfono: 2634279.



SEXTA: Realizar el pago del retroactivo correspondiente a la diferencia existente entre las sumas pagadas por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por concepto de Pensión de vejez y la mesada pensional que me debe reconocer ésta entidad.

SEPTIMA: Que de negarse por parte de ésta entidad lo solicitado en la presente petición me sea notificado por escrito el motivo de la negativa y se cite la norma en la que se sustenta la decisión.

OCTAVA: Se me dé respuesta de cada Petición en los términos señalados en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

NOVENA: Que de no tener respuesta positiva, me sea informado el motivo de la negativa.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en lo preceptuado por la Constitución Política artículo 2, 23, 48, 53, 87; Ley 100 de 1993 art 12; Ley 1437 de 2011 Título II CPACA; Ley 1755 de 2015 que modifica el CPACA; decreto 656 de 1994 art. 4, decreto 720 de 1994 art 3, 4, 10, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral C.S.J.-E No 31989. (2008) Expediente No. 31989; recurso extraordinario de casación M.P. Eduardo López Villegas; y C.S.J.-E No 46292. (2014) Expediente No. 46292; recurso extraordinario de casación M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón; y demás disposiciones legales y concordantes.

ANEXOS

Copia de la cédula de ciudadanía de mi mandante
Poder a mi conferido
Copia de la cedula y tarjeta profesional de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 14 No. 56-152 edificio Gemelos de Guadalupe oficina 205 de la ciudad de Cali.

Muchas gracias por su atención, Atentamente:


ANA MILENA RIVERA SANCHEZ
C.C. No. 65.776.225 de Ibagué
TP 130.188 DEL C.S DE LA J

Bogotá: Cra. 18 No. 33-30 oficina.108 Teusaquillo 5612565-3105295761, Cali: Calle 14 No. 56-152 Edificio Gemelos de Guadalupe oficina 205 Teléfono: 3395637, Popayán: Calle 3 No. 3-42 Centro teléfono: 8393433, Paímira: Cra. 29 No. 23-14 Teléfono: 2723371, Ibagué: Cra. 3 No. 8-70 Teléfono: 2634279.

539

Inge Enrique Cantillo

En la República de _____ Departamento de C. P.

Municipio de _____ del mes de _____ de mil novecientos _____

a _____ se presenta el señor _____ mayor de edad, de nacionalidad _____ (natural de _____) domiciliado en _____ y declara: Que el día _____ de la _____ nació en _____ siendo las _____ del municipio de _____ República de _____ un niño de sexo _____ a quien se le ha dado el nombre de _____ hijo _____ del señor _____ natural de _____ años de edad, y la señora _____ de profesión _____ de _____ años de edad, natural de _____ de profesión _____ siendo abuelos paternos _____ y abuelos maternos _____ Fueron testigos _____ En la fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, _____ Testigo, _____ Testigo, _____

(Firma del padre que debe ser reconocida)

(Firma de los padres que deben ser reconocidos)

(Firma y sello del funcionario competente para otorgar el registro)

PRIMERA DEL MUNICIPIO DE MOBO ORZUEGA

RISMOBIA ORZUEGA